



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 16 de febrero de 1999

NUM. 8

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del juego (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales. Enmiendas presentadas (Pág. 4).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales. Retirada del proyecto (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Declaración política de condena de amenazas a empresarios, medios de comunicación y periodistas. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 15).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el estudio básico para la constitución de una red de corredores biológicos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 16).
- Pregunta sobre las actuaciones en relación con la vías pecuarias, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 27).
- Pregunta sobre las actuaciones de clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 18).
- Pregunta sobre los precios de la tierra agraria y su evolución durante 1998, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 19).
- Pregunta sobre la siniestralidad laboral durante el pasado año, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 20).
- Pregunta sobre las horas extras realizadas en 1998 en los distintos departamentos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 20).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Resoluciones y Acuerdo del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de abril de 1998 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos (Pág. 22).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Decreto Foral 20/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 30).

—Decreto Foral 21/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 32).

—Plan Forestal de Navarra. Aprobación por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 33).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del juego

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 2 de febrero de 1999, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del juego.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del juego.

Segundo.- Disponer la apertura de un plazo de presentación de enmiendas, que finalizará a las doce horas del día anterior al de la celebración del Pleno en que haya de debatirse, las cuales deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Tercero.- Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del juego

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 11/1989, del Juego, en el artículo 8º, apartado 2º, establece la reserva de que en

Navarra únicamente serán autorizadas como máquinas de juego con premio aquellas que a cambio del precio de la partida o jugada concedan al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio cuyo valor en ningún caso puede exceder de veinte veces al fijado como precio de la partida.

El Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego, dictado en desarrollo de la Ley Foral del Juego, en su artículo 2º dispone que sólo podrán ser instaladas en Navarra las máquinas de juego que hayan sido inscritas como máquinas de tipo B en el Registro de Modelos de la Comisión Nacional del Juego, según las disposiciones del reglamento aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril.

Esta remisión reglamentaria ha quedado sin efecto, ya que el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, ha sido derogado por el Real Decreto 211/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Este Reglamento no condiciona las máquinas de tipo “B” al cumplimiento del requisito establecido en el apartado 2, del artículo 8º de la Ley foral 11/1989, de 27 de junio, del Juego, configurando además, desde el punto de vista técnico, unas máquinas acordes con las novedades propias de un sector altamente dinámico a nivel tecnológico y económico.

En consecuencia, procede modificar el artículo 8º de la referida Ley Foral, a fin de que no impida acometer el oportuno desarrollo reglamentario que permita adaptar la normativa foral reguladora de las máquinas de juego a la nueva realidad.

Artículo único. Se da nueva redacción al artículo 8 de la Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del Juego, que quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 8. Máquinas de juego.

1. Son máquinas de juego aquéllas que, cumpliendo con las características y límites que se establezcan reglamentariamente, a cambio del precio de la partida, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego o en función del azar, un premio.

2. Además se considerarán también como máquinas de juego, aquéllas para las que, por incluir algún elemento de juego, apuesta, envite o azar, así se establezca por el Departamento de Presidencia e Interior, siempre que no estén afectadas por alguna de la exclusiones contempladas en el apartado siguiente.

3. Quedan excluidas de esta Ley Foral las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente transacciones o venta de productos, mercancías o servicios, siempre que el valor del dinero depositado coincida con el pre-

cio de venta indicado en la máquina para los mismos, y su mecanismo no se preste a admitir cualquier tipo de apuestas, combinaciones aleatorias o juegos de azar, así como las máquinas meramente recreativas que no den premio directo o indirecto alguno, salvo la posibilidad de repetir el tiempo de uso.”

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Tercera. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 92, de 1 de diciembre de 1998.

Pamplona, 2 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Se propone al Pleno del Parlamento de Navarra la devolución al Gobierno del proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes superficies comerciales.

Motivación: El proyecto de ley foral pretende establecer una regulación “plena y completa” de la implantación de grandes establecimientos comerciales desde las perspectivas comercial y de la ordenación del territorio, con base en un instrumento urbanístico necesario y en la obtención de una licencia comercial específica. Esta se convierte en el aspecto más sustancial en cuanto condiciona el resto de las intervenciones.

Sin embargo, del conjunto de la regulación se deduce que es el modelo territorial el que concreta la aplicación y cuantificación de los criterios para el otorgamiento de la licencia comercial específica. Así se trata de justificar la suspensión de licencias que supone postergar hasta la próxima legislatura la eficacia de la nueva regulación, con los efectos claros y directos que ello tiene para actuaciones en ejecución o programadas y en tramitación.

Al final de la legislatura se remite un proyecto de ley basado en la necesidad de realizar un estudio de modelo territorial, con una suspensión de licencia, todo lo cual garantiza la más absoluta ineficacia de la norma. ¿No será esta la auténtica

finalidad que persigue el proyecto de ley, bloquear las iniciativas y expedientes hasta que el estudio esté hecho en una fecha incierta dadas las circunstancias? ¿Qué sentido tiene la paralización cuando el propio Gobierno no ha tomado hasta ahora la iniciativa para el estudio territorial o la remisión al Parlamento de la norma? ¿Qué justificación tiene que el Gobierno pretenda bloquear las iniciativas públicas y privadas cuando su ineficacia y falta de previsión lo acredita el mismo proyecto de ley? ¿No se incrementa la discrecionalidad del Gobierno con todos y cada uno de los términos de intervención que se proponen? ¿No va a dar lugar la ley y sus circunstancias de tiempo y desarrollo a un trato discriminatorio y antisocial? ¿No se va a impedir a las entidades locales actuar sobre su territorio conforme a su planeamiento y en ejercicio de su autonomía? ¿No se imposibilita la realización de importantes inversiones creadoras de trabajo y de mejora colectiva, en claro beneficio de otras actuaciones a las que el tiempo gubernamental ya ha consolidado? ¿Por qué el Gobierno ha demorado en su tramitación parlamentaria un proyecto de ley que tenía en elaboración hace un año? ¿Cuál es la razón de la gran presencia corporativa en el procedimiento de elaboración y autorización, como si el Gobierno fuera el velador de una parte de la sociedad que concreta el interés general en el de su sector?

Todo ello cuando no existe vacío legal en la materia al estar regulada por el Decreto Foral 154/1993, de 10 de mayo, sobre la implantación territorial y urbanística de las instalaciones comerciales de gran superficie. Todo ello en ejecución de lo previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio, que es básica y vigente en todo el país.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Se solicita la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes superficies comerciales.

Motivación: No compartimos los criterios sobre los cuales pretende el Gobierno de Navarra regular la materia tratada; los consideramos confusos, contradictorios e incluso innecesarios.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencias exclusivas en materia de comercio interior, según lo dispuesto en el artículo 56.1d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio nacional y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Posteriormente, mediante Decreto Foral 2/1988, de 7 de enero, sustituido más tarde por el Decreto Foral 154/1993, de 10 de mayo, se reguló la implantación territorial y urbanística de las instalaciones comerciales de gran superficie de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista ha sometido, con carácter de legislación básica, la apertura de grandes establecimientos comerciales a la concesión previa de una licencia comercial específica, cuyo otorgamiento corresponde a cada Comunidad Autónoma; y la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, sobre actividades clasificadas, regula estos espacios o solicitudes de licencias para esta actividad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista considera:

- Que Navarra cuenta en la actualidad con instrumentos suficientes para resolver las solicitudes y demandas que se planteen, en cuanto a ubicación de centros o espacios comerciales, acogiéndose en todo caso a la normativa vigente mencionada (Ley Foral 154, de 5 de diciembre de 1989, 16/1989 y Decreto Foral 2/1988, de 7 de enero).

- Ante esta situación, no alcanzamos a entender la justificación de esta propuesta del Gobierno de Navarra, cuando no se conocen las necesidades reales de Navarra de este tipo de servicios al no contar con un estudio previo, profundo y riguroso.

- En consecuencia, no consideramos ni oportuno ni necesario este proyecto de Ley Foral, por entender que es imprescindible y necesario el estudio previo de necesidades en nuestra Comunidad, que contemple y regule no sólo los espacios comerciales y de restauración, sino todos los relacionados con el ocio, la cultura, cinematogra-

fía, etcétera, aspectos estos que ignora el proyecto que se nos presenta para debate y aprobación.

Por todo ello solicitamos la devolución del proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes espacios comerciales.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

El establecimiento de grandes superficies comerciales tiene consecuencias negativas de orden social, individual, laboral, económico y urbano. En realidad sólo los grandes capitales que pueden generar estos macrocomercios salen favorecidos de un negocio basado en condiciones laborales indignas, en subterfugios engañosos para quien compra, en una competencia injusta y avasalladora frente al pequeño comercio tradicional, teniendo como primera e inmediata consecuencia la desaparición paulatina de éste, y el consiguiente vacío comercial de las poblaciones.

Por eso, el aparentemente imparable avance de este tipo de comercio debe ser contrarrestado con una acción de la Administración encaminada a respetar y hacer respetar la dignidad laboral, la dignidad de quien consume y la dignidad y mantenimiento del pequeño comercio tradicional, además familiar, en la inmensa mayoría de los casos de nuestro ámbito.

Propuesta de resolución:

1.- Devolver al Gobierno el proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales.

2.- Instar al Gobierno a que presente un proyecto de Ley Foral para la implantación de grandes establecimientos comerciales, en el que se recojan las siguientes premisas:

A) se realizará una planificación de áreas comerciales en toda Navarra;

B) se realizará una evaluación de las consecuencias que tenga sobre el comercio tradicional de las zonas afectadas la implantación de este tipo de establecimientos comerciales;

C) se exigirá a las empresas instaladoras el cumplimiento de unos mínimos laborales (contratos fijos, formación, etcétera);

D) se promocionará en las localidades afectadas una información para el consumo racional,

alertando de los trucos utilizados por las grandes superficies comerciales para atraer a la compra.

Con estos requisitos cumplidos, y los de carácter urbanístico (licencias, construcción, urbanización, aparcamientos, accesos, etcétera) que se establezcan en el planeamiento municipal y comarcal, se autorizará la implantación de grandes establecimientos comerciales.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 2. Se propone la sustitución del artículo 2 del proyecto por el siguiente texto:

“1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley Foral, tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales los que destinándose al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para la exposición y venta al público superior a los 2.500 metros cuadrados en Pamplona, su comarca y municipios con población de derecho superior a los 12.000 habitantes, y con más de 1.500 metros cuadrados de superficie útil en el resto de los municipios. Tal calificación se producirá en el momento de la instalación o como consecuencia de alcanzar la citada superficie como consecuencia de sucesivas ampliaciones.

Se entiende por superficie útil la construida que está directamente afecta a la exposición y venta al público, incluida la necesaria para su circulación dentro del recinto. No se computará como tal la destinada a servicios necesarios para el personal y el público, almacenamiento, distribución, instalaciones y oficinas.

2. Los grandes establecimientos comerciales podrán tener configuración individual o podrán estar formados por conjuntos de locales comerciales independientes, emplazados o no en una misma edificación o recinto, planificados y desarrollados por una o varias entidades con criterio de conjunto comercial, con espacios y servicios comunes y una imagen y/o gestión unitarias.”

Motivación: Se acomoda a los términos de la Ley básica 7/96 y se eliminan determinaciones de carácter reglamentario, estableciendo elementos suficientes como para su regulación posterior.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 2.1.a). Donde dice "12.000 habitantes" deberá decir "10.000 habitantes".

Motivación: Darle un tratamiento acorde con otros parámetros que se vienen utilizando para diversas cuestiones en la Administración Local.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 3. Se propone la adición al artículo 3 de un nuevo apartado:

"4. La construcción, instalación y apertura de los grandes establecimientos comerciales estará sujeta a cuantas autorizaciones administrativas establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin que la licencia comercial específica pueda suplirlas."

Motivación: Precisar que la licencia comercial no suople o sustituye otras autorizaciones administrativas como las de obras, actividades clasificadas, etcétera.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 4. Se propone la modificación del artículo 4 sustituyéndolo por el siguiente texto:

"Artículo 4. Condiciones urbanísticas.

1.- Los grandes establecimientos comerciales podrán instalarse en suelos clasificados como urbanos, urbanizables o no urbanizables, siempre que estos últimos no estén sujetos a un régimen de especial protección incompatible con el uso o su transformación, de acuerdo con los planes de ordenación o la legislación sectorial.

2.- En los municipios con planeamiento la instalación de grandes establecimientos comerciales deberá estar prevista o ser compatible con las determinaciones de clasificación, calificación y usos del suelo y régimen de la edificación previstos por el plan.

En otro caso se tramitará simultáneamente la modificación del planeamiento municipal y los planes y demás instrumentos de desarrollo, cuya aprobación corresponderá a los órganos que la tengan atribuida por el ordenamiento jurídico.

3.- En municipios sin planeamiento para la instalación de grandes establecimientos comerciales se deberá tramitar y aprobar un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística."

Motivación: Se aclaran las premisas de orden urbanístico estableciendo las clases de suelo en los que puedan establecerse, así como los instrumentos de planeamiento que lo posibilitarán.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 4.2. Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 4.2. En suelo urbano y urbanizable, será necesaria su previsión en el Planeamiento Municipal, o en una Modificación del mismo, correspondiendo la competencia para la aprobación de dicho expediente al propio Ayuntamiento salvo en el caso que se trate de un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal".

Motivación: Ser más respetuoso con la autonomía municipal, sin menoscabo de lo previsto en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ENMIENDA AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 5.

Motivación: Se trata de dos procesos y por tanto es innecesaria la advertencia en la ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 7. Se propone la modificación del artículo 7 sustituyéndolo por el siguiente:

“Artículo 7. Aprobación definitiva del instrumento urbanístico.

En la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico local en que se prevea la implantación del gran establecimiento comercial, el órgano administrativo competente analizará su adecuación al marco legal vigente y a los instrumentos de ordenación territorial, así como la coordinación de las soluciones ofrecidas desde el punto de vista municipal con las competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de otras Administraciones Públicas.

En la aprobación de los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal se tendrán en cuenta, además de los señalados por el artículo 7 para el planeamiento municipal, los siguientes criterios:

a) La idoneidad del suelo en el que vaya a emplazarse desde las perspectivas urbanística y medioambiental, de conformidad con el régimen jurídico que le corresponda.

b) La relación con la red viaria para garantizar una correcta relación de flujos de tráfico rodado conforme a las características y condiciones de las vías afectadas, de acuerdo con los criterios del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones cuando se afecte a la red viaria de su competencia, y del Ayuntamiento donde se pretenda ubicar cuando la red viaria afectada sea de carácter urbano.

c) La adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y de las de suministro de energía eléctrica a las necesidades del establecimiento.

d) La adecuada relación entre la superficie total ocupada por el establecimiento y la distribución interna de la misma entre espacio edificado destinado estrictamente a la actividad comercial, servicios e instalaciones, aparcamientos y zonas libres, cesiones públicas y dotaciones.

e) El adecuado diseño arquitectónico, de los elementos constructivos y de la urbanización a las características urbanas y paisajísticas del entorno, debiendo asumir en todo caso la edificación un carácter emblemático.

Motivación: Adecuar las competencias al marco de la legalidad urbanística vigente.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión en el artículo 7.1 de la siguiente frase: “y oportunidad”. El resto seguiría igual.

Motivación: Eliminar un aspecto subjetivo que puede crear múltiples problemas y dar lugar a distintas interpretaciones (artículos 3, 4 y 5 de la ley estatal).

ENMIENDAS AL ARTICULO 8**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 8. Se propone la supresión del artículo 8.

Motivación: Su contenido ha sido recogido en la enmienda al artículo con mejor y más coherente sistemática.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión en el artículo 8.c) de la siguiente frase: “y de acuerdo, en su caso, con los criterios del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones”.

Motivación: Se puede tener como norma de trabajo del Gobierno, pero es innecesario en la ley.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 9. Se propone la adición al artículo 9 del siguiente texto:

“y la parte que se considerare proporcionalmente adecuada de las mejoras de redes y otras infraestructuras.”

Motivación: Amplicar los deberes a una parte del coste de la mejora de las infraestructuras.

ENMIENDA AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 11. Deberá decir:

“Artículo 11. Las Entidades Locales de Navarra, coordinarán la posible concesión de licencias de actividades clasificadas, de obras, apertura, primera ocupación”, resto igual.

Motivación: Darle un tratamiento acorde y respetuoso para con la Administración Local.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 12.2. Se propone la adición al apartado c) del artículo 12.2 del siguiente texto:

“así como de las organizaciones sindicales miembros del Consejo Económico y Social de Navarra.”

Motivación: Ampliar las posibilidades de información a las organizaciones sindicales defensoras de intereses sociales.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de modificación del artículo 12.3. Donde dice “seis meses” deberá decir “tres meses”, resto igual.

Motivación: Se trata de un plazo de tiempo más que razonable.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 12. Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12, sustituyendo el plazo previsto de seis meses por otro de tres meses.

Motivación: Acomodarlo al plazo establecido como general en el procedimiento administrativo.

ENMIENDA AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 13.

En el apartado b) eliminando todos los elementos documentales que detalla, desde “- Si el solicitante” hasta “admitidos en derecho”.

En el apartado c) sustituyéndolo por el siguiente:

“Memoria justificativa de la actividad que se pretenda realizar, en la que se describirá el tipo de establecimiento, su fórmula comercial; el cuadro de sus superficies y usos; la forma de integración de sus distintas unidades comerciales; el operador comercial que lo explote y su enseña; el número, categoría y régimen de sus empleados, y

la inversión prevista con el correspondiente estudio económico-financiero”.

En el apartado e) sustituyéndolo por el siguiente:

“Calendario de implantación, señalando los plazos en que se desarrollará la inversión y la ocupación laboral.”

Motivación: Se trata de eliminar detalles de naturaleza reglamentaria dejando los enunciados de los conceptos de acreditar.

ENMIENDAS AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 15. Se propone la sustitución del artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15. Criterios de otorgamiento de la licencia comercial específica.

El otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica regulada en el artículo 3 de esta Ley Foral tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La adecuación urbanística de la actividad determinada por el planeamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

b) Las dotaciones de equipamiento comercial adecuado en el área de influencia del nuevo emplazamiento. Se considerará que una zona está dotada de un adecuado equipamiento comercial cuando éste garantice a la población existente y, en su caso, a la prevista a medio plazo, una oferta de artículos en condiciones de calidad, variedad, servicios, precios y horarios conforme con la situación actual y con las tendencias de desarrollo y modernización del comercio al por menor.

c) Los efectos que pudiera ejercer sobre la estructura comercial existente se valorarán teniendo en cuenta la mejora que para la libre competencia suponga la apertura de un nuevo gran establecimiento en la zona, así como los efectos negativos que aquella pudiera representar para el pequeño comercio existente con anterioridad.

d) La contribución del proyecto a la mejora de las dotaciones y servicios colectivos, así como a la revitalización de áreas de servicios en su zona de influencia.

Motivación: Se trata de precisar y objetivar los criterios de valoración a utilizar para acomodarlos al marco legal vigente y evitar cualquier exceso de discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del artículo 15.2.a).

Motivación: Eliminar un aspecto subjetivo. Por otra parte, serán los propios estudios de mercado de las empresas candidatas a instalarse los que les decidan o no a hacerlo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de los artículos 16, 17, 18 y disposición adicional.

Motivación: La concreción de cualquier modelo territorial es propia de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico, si se cree que corresponde a dicha ordenación la implementación territorial de las políticas sectoriales de una comunidad, de modo que exprese espacialmente las diferentes políticas sectoriales y la organización de los diversos factores en el territorio. Resulta improcedente establecer un modelo territorial tan sectorial y mínimo al margen del planeamiento global y de sus instrumentos.

En consecuencia no procede ni su redacción (disposición adicional), ni su aprobación (artículo 17), ni su vigencia y revisión (artículo 18), ni la suspensión de licencias (artículo 19 y disposición transitoria primera).

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión en el artículo 16.a) de la palabra “disponible”.

Motivación: Dar carácter más general al estudio, de forma permanente se abren y se cierran comercios de todo tipo. Por tanto, se considera improcedente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 17. Se propone la adición al apartado 1 del artículo 17 del siguiente texto:

“...de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, de los Ayuntamientos y Concejos directamente afectados y de las organizaciones sindicales con presencia en el Consejo Económico y Social de Navarra.”

Motivación: El modelo territorial no sólo afecta o interesa a la Comisión de Ordenación del Territorio y a la Cámara de Comercio, sino también a las entidades locales, a las organizaciones de consumidores y sindicales.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión en el artículo 17.1 de la frase “y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra”.

Motivación: No se estima oportuno crear la obligación de la realización de un informe preceptivo por parte de la Cámara citada.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 17. Se propone la adición de un nuevo apartado 2, cambiando el orden actual, que diga:

“2. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales deberá ser sometido a un trámite de información pública durante el plazo

mínimo de un mes, a fin de que se puedan formular alegaciones y alternativas a sus propuestas. La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de Navarra y en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra.

Si como consecuencia de las alegaciones se introdujeran modificaciones sustanciales en las determinaciones del Modelo, se abrirá un nuevo periodo de información pública con las mismas condiciones de plazo y publicidad que el anterior.”

Motivación: Dada la repercusión del modelo en orden al planeamiento territorial y al desarrollo de actividades comerciales, resulta imprescindible un trámite de información pública y participación, como es habitual en todo el planeamiento.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 17. Se propone la supresión del segundo párrafo del apartado 2, que empieza diciendo “Con esta finalidad...”. También su conversión en apartado final con el número 3.

Motivación: Para superar el gremialismo que caracteriza la actuación de una organización cuya finalidad es la defensa del comercio establecido, los estudios deben ser encomendados a técnicos independientes o a los de la propia Administración.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al apartado 3 del artículo 17. Se propone la adición del siguiente párrafo:

“El acuerdo de aprobación definitiva contendrá referencia expresa a las alegaciones y propuestas formuladas en el trámite de información pública y será notificado a cuantos las hubieran presentado.”

Motivación: Por sistemática del precepto y el procedimiento, así como información directa de quienes hubiesen comparecido en el mismo.

ENMIENDA AL ARTICULO 18**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al apartado 2 del artículo 18 de un nuevo apartado a), con variación del orden del proyecto, con el siguiente texto:

“a) Las determinaciones de los planeamientos territoriales que afecten a las previsiones del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales.”

Motivación: Señalar la prioridad de la ordenación territorial sobre otros aspectos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 19**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión del artículo 19. Puntos 1, 2, 3 y 4.

Motivación: No se considera procedente establecer la citada suspensión.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 19 y de la disposición transitoria primera. Se propone la supresión del artículo 19 y de la disposición transitoria primera del proyecto.

Motivación: Carece de justificación y atenta a los conceptos básicos que inspiran la Ley 7/1996.

ENMIENDA AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 20. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo podrá adoptar la suspensión cautelar de las actividades comerciales en locales que, reuniendo las características propias de los grandes establecimientos, no dispongan ni hayan solicitado la licencia comercial específica.

Con carácter previo a la adopción de la medida cautelar se incoará un procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al titular de la actividad y a los representantes del personal a su servicio.”

Motivación: Clarificar el carácter cautelar de la medida, que deberá adoptarse con las correspondientes garantías de audiencia.

ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión de la disposición transitoria primera.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas planteadas.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“Las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, hubieran presentado la solicitud de licencia de control de actividades clasificadas a que se refiere la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, o la solicitud de licencia comercial específica al amparo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, o del Decreto Foral 154/1993, de 10 de mayo, sobre implantación de las instalaciones de gran superficie, podrán continuar su tramitación conforme a las citadas leyes o acogerse en el plazo de un mes a las previsiones de la presente Ley Foral. En ningún caso afectará a tales procedimientos lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera ni las determinaciones y régimen que se

deriven del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales.”

Motivación: Se trata de hacer la reserva de irretroactividad respecto a todas las situaciones de tramitación de licencias al amparo de las disposiciones que las regulan.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“No estarán obligadas a solicitar la licencia comercial específica las personas físicas o jurídicas que, a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, hubieran obtenido autorización al amparo de cualquiera de las normas invocadas en la disposición anterior.”

Motivación: Para garantizar la seguridad jurídica y la irretroactividad de las normas.

ENMIENDA A LA DISPOSICION DEROGATORIA SEGUNDA

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de la disposición derogatoria segunda. Se propone su supresión, de modo que la propuesta como “primera” quedará en “única”.

Motivación: Por hallarse afectada por la derogación general de la disposición anterior.

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación de la disposición final segunda. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“La presente Ley Foral entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra”.

Motivación: Para acomodarla al régimen general de entrada en vigor de las leyes.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión en la exposición de motivos, en el párrafo cuarto, de la siguiente frase:

“tanto desde un punto de vista comercial, como de ordenación del territorio y urbanismo”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda de supresión en la exposición de motivos, en el penúltimo párrafo, desde:

“evitando que se implanten nuevos grandes establecimientos”..., hasta el final del mismo.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales

RETIRADA DEL PROYECTO

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Al amparo de lo previsto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, la Diputación Foral, por Acuerdo de fecha 2 de febrero de 1999, ha retirado el proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales. En su virtud,

SE ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada de la retirada del proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Declaración política de condena de amenazas a empresarios, medios de comunicación y periodistas

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente Declaración:

“Recientemente se han conocido nuevas amenazas contra empresarios navarros en las que se exige la entrega de dinero y, por otra parte, en su último comunicado la organización terrorista ETA ha centrado sus acusaciones y amenazas contra los medios de comunicación, así como otras amenazas contra la libre expresión de ideas. Por todo ello,

El Parlamento de Navarra condena las amenazas contra los empresarios navarros en las que se les exige la entrega de dinero y, al tiempo que les expresa su solidaridad y la confianza en su labor de las instituciones democráticas y del conjunto de la sociedad navarra, les anima a perseverar en su actividad sin ceder al chantaje terrorista.

Por otra parte, el Parlamento de Navarra condena las amenazas contra los medios de comunicación y las personas directamente afectadas, por lo que suponen de coacción y privación de la libertad a expresar ideas como fundamento básico de la convivencia democrática.

El Parlamento de Navarra rechaza las extorsiones que amenazan la integridad y la seguridad de los ciudadanos que aspiran a poder ejercer su profesión en libertad, sin la presión de las amenazas terroristas. Asimismo manifiesta su rechazo a todo tipo de agresión y violencia. Todas estas prácticas no hacen sino poner trabas en el proceso de paz y a la voluntad del pueblo de convivir en libertad, guiado por el diálogo y el respeto de la legalidad.”

Pamplona 9 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el estudio básico para la constitución de una red de corredores biológicos en Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el estudio básico para la constitución de una red de corredores biológicos en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, mediante Resolución 720/1998 del Director General de Medio Ambiente, aprobó la convocatoria de licitación para la contratación del estudio básico para la constitución de una red de corredores biológicos en Navarra.

El plazo para la ejecución del mencionado estudio finalizó el pasado 31 de diciembre de 1998.

Acerca del estudio básico para la constitución de una red de corredores biológicos en Navarra, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué empresa, entidad, asociación o institución fue la adjudicataria del concurso por el procedimiento abierto para la realización del estudio citado? ¿A qué cantidad ascendió el precio de adjudicación del citado estudio?

2.- ¿Qué conclusiones obtiene el citado estudio en cuanto a la posible constitución de una red de corredores biológicos en nuestra Comunidad? ¿Cuántos corredores se han estudiado y propuestos? ¿A qué términos municipales afecta cada uno de ellos?

3.- ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna acción concreta a lo largo de 1999 en la línea indicada en las conclusiones del estudio básico señalado? ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra contratar o proponer la realización de algún estudio de similares características o que pueda ser complementario al que nos estamos refiriendo?

Pamplona a 22 de enero de 1999

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre las actuaciones en relación con la vías pecuarias

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las actuaciones en relación con la vías pecuarias, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

A finales del año 1997, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral de Vías Pecuarias de Navarra, en la que fueron recogidos como un único cuerpo normativo todos los regímenes específicos de protección y uso de las vías pecuarias en nuestra Comunidad, con un carácter único, pero integrador, tanto de nuestras peculiaridades administrativas con respecto a las denominadas "cañadas" como de las nuevas exigencias de los tiempos que vivimos.

Con la aprobación de esta ley, el Parlamento de Navarra dotó a la Administración de nuestra Comunidad de un instrumento normativo útil para asegurar efectivamente la preservación, mantenimiento y uso racional y adecuado de nuestras tradicionales cañadas reales, traviesas, pasadas y ramales.

Acerca de las actuaciones del Gobierno de Navarra en relación con la vías pecuarias, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué actuaciones ha desarrollado (finalizadas o en curso) el Gobierno de Navarra en relación con la ordenación y regulación del uso de las vías pecuarias de acuerdo con la Ley Foral 19/1997?

2.- ¿Qué actuaciones ha finalizado o está desarrollando el Gobierno de Navarra en relación con la defensa de la integridad de las vías pecuarias mediante el ejercicio del derecho y el deber establecido en la legislación vigente acerca de la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias?

3.- ¿Qué actuaciones ha finalizado o está desarrollando el Gobierno de Navarra en relación con la calificación, deslinde, amojonamiento y desafección, así como, en su caso, ampliación y restablecimiento?

4.- ¿Qué actuaciones ha finalizado o está desarrollando el Gobierno de Navarra para garantizar el uso público de las vías pecuarias, tanto cuando se trate de facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriben a otros usos compatibles o complementarios según las facultades que le otorga la Ley Foral 19/1997?

5.- ¿Qué actuaciones ha finalizado o está desarrollando el Gobierno de Navarra para asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como la de otros elementos ambientales o de valor cultural que estén directamente vinculados a estas vías mediante la adopción de medidas de protección y restauración? ¿Qué otros actos de protección, conservación y mejora de las vías pecuarias de Navarra ha realizado o están en fase de ejecución por parte del Gobierno de Navarra?

Pamplona a 25 de enero de 1999

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre las actuaciones de clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre las actuaciones de clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

La Ley Foral de Vías Pecuarias de Navarra, aprobada a finales de 1997 por este Parlamento, describe los actos de clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en su capítulo II.

Así define la clasificación como el acto administrativo por el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, el deslinde como la actuación en la que se definen los límites de las citadas vías de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y el amojonamiento como el procedimiento por el que se determinan los límites de estas vías y quedan señalizados con carácter permanente sobre el terreno.

La propia Ley de Vías Pecuarias otorga las facultades y potestades de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias y su deslinde al Departamento de Economía y Hacien-

da, las derivadas de los procesos de concentración parcelaria al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el resto de facultades (clasificación, regulación...) al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Acerca de las actuaciones de clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de Navarra, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué actuaciones ha desarrollado o están en fase de ejecución por parte del Departamento de Economía en desarrollo de las facultades y potestades que le otorga la Ley Foral 19/1997, de Vías Pecuarias de Navarra?

2.- ¿Qué actuaciones ha desarrollado o están en fase de ejecución por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación en desarrollo de las facultades que le otorga la Ley de Vías Pecuarias de Navarra?

3.- ¿Qué actuaciones ha desarrollado o están en fase de ejecución por parte del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la Ley Foral 19/1997, de Vías Pecuarias de Navarra?

4.- ¿Qué actuaciones ha desarrollado o están en fase de ejecución por parte del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para la revisión global de las vías pecuarias de Navarra, así como su clasificación atendiendo a sus usos y características actuales, distinguiendo entre vías pecuarias de interés ganadero, de interés natural y con fines recreativos, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley de Vías Pecuarias de Navarra?

Pamplona a 25 de enero de 1999

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre los precios de la tierra agraria y su evolución durante 1998

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los precios de la tierra agraria y su evolución durante 1998, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

El conocimiento de los datos acerca de los precios de la tierra agrícola, así como los de su evolución en el tiempo, constituye un elemento fundamental a la hora de analizar la política agraria en cuanto a su relación con todos aquellos aspectos que inciden sobre el denominado "mercado de la tierra".

Además, de un modo más general, las estadísticas sobre los precios de la tierra agrícola permiten estudiar la situación y evolución de la actividad agraria y del medio rural, ya que ambos pueden reflejarse en la demanda de tierras para su explotación agraria que define las perspectivas a medio plazo de la actividad agraria.

A finales del año 1997 los datos disponibles en el Ministerio de Agricultura indicaban una subida de los precios medios generales de la tierra agrícola en nuestra Comunidad del 35,26%, pasando

de un valor de 641.000 pesetas por hectárea de 867.000 pesetas por hectárea. Incremento que consolida el producido durante 1996 situando la subida del valor de los precios medios generales de la tierra agrícola de nuestra Comunidad en un 50% durante los años 1996 y 1997.

Acerca de los precios de la tierra agraria y su evolución durante 1998, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál ha sido a finales del año 1998 el precio de la tierra a la venta y cuyo destino sea el de su explotación agraria alcanzado para los diferentes cultivos y aprovechamientos que recogen las estadísticas que elaboran conjuntamente el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca? ¿Y el precio medio general de la tierra agrícola de Navarra obtenido de los datos anteriores?

2.- ¿Qué análisis realiza el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra acerca de las variaciones observadas en los precios de los diferentes cultivos y aprovechamiento, así como los índices medios generales, a lo largo de 1998? ¿Y de su evolución histórica? ¿Qué conclusiones obtiene el mencionado departamento de los datos señalados?

3.- ¿Qué actuaciones prácticas desarrolla, tiene previsto desarrollar o ha realizado el Gobierno de Navarra para mejorar la evolución de estos precios y facilitar el acceso a la tierra de aquellos colectivos, zonas o situaciones definidas como prioritarias a la hora de acceder a una mejora de sus condiciones de acceso o desarrollo de la actividad agraria (jóvenes agricultores, cooperativas...)?

Pamplona a 26 de enero de 1999

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la siniestralidad laboral durante el pasado año

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la siniestralidad laboral durante el pasado año, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Los datos provisionales conocidos sobre siniestralidad laboral en Navarra nos vienen mostrando una preocupante situación, habiéndose colocado Navarra en cabeza en lo referente a accidentes mortales en el año 1997 y con datos muy parecidos (un muerto menos) en el año 1998, año que no pudo empezar peor, con tres personas muertas en el mes de enero.

Las estadísticas vienen señalando que no basta con apelar el rigor de trabajadores y empresarios, algo que se viene haciendo especialmente desde 1996 y en lo que se habrá de seguir, sino que deben adoptarse además otras medidas disuasorias para los incumplimientos, a ser posible consensuadas con los propios agentes sociales.

Por todo ello interesa saber:

a) Datos a 31 de diciembre de 1998 sobre número de accidentes laborales y gravedad de los mismos: muertos, heridos graves, leves y relación de si han sido con baja laboral o sin ella.

b) ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Navarra para hacer que se cumpla la Ley de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas de la Comunidad Foral?

c) ¿Qué actuaciones piensa poner en marcha, con el concurso de los agentes sociales, para que los datos de la Comunidad en materia de siniestralidad laboral estén en consonancia con los de una región europea avanzada?

Pamplona, 2 de febrero de 1999

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre las horas extras realizadas en 1998 en los distintos departamentos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las horas extras realizadas en 1998 en los distintos departamentos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Las horas extraordinarias siguen incrementándose en el balance general anual a pesar de los esfuerzos sindicales por reducirlas y esto tanto a nivel del Estado como de la Comunidad Foral.

Para conseguir reducir en lo posible el número de horas extraordinarias a nivel general de Nava-

rra y que este hecho pueda tener una repercusión positiva sobre incrementos en el empleo en nuestra Comunidad, es necesario también que desde la propia Administración Foral se realicen los esfuerzos necesarios para conseguir reducir todas aquellas horas extraordinarias susceptibles de ser sustituidas por nuevas contrataciones, o bien para mejorar incluso la eficacia y eficiencia en el seno de la propia Administración Foral.

Por todo ello interesa saber:

¿Cuál ha sido el número de horas extraordinarias realizadas por departamentos y niveles a lo largo de 1998? ¿Cuál ha sido el importe total finalmente abonado por la realización de las mismas en el citado año? ¿Qué planes tiene el Gobierno para evitar el permanente crecimiento de las horas extraordinarias que se viene produciendo desde el año 1996?

Pamplona, 29 de enero de 1999

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Resoluciones y Acuerdo del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de abril de 1998 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1998, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias realizadas mediante Resoluciones y Acuerdo del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de abril de 1998.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1998, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre las precitadas Resoluciones y Acuerdo y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de septiembre de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

“El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1998, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Vista la solicitud del Departamento de Economía y Hacienda, en la que se propone una modificación presupuestaria, por importe de 850.000 pesetas para la participación de Navarra en un proyecto de cooperación de las Regiones Aquitania, Euskadi y Navarra con la provincia china de Hubei.

En virtud del artículo 37 de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1998, por el cual el Gobierno de Navarra podrá habilitar las partidas presupuestarias que resulten precisas para la correcta aplicación de los gastos que se originen en desarrollo de nuevos programas, iniciativas, proyectos o acciones comunitarias

(FEDER-FSE), el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda,

ACUERDA

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos para 1998 las modificaciones presupuestarias que dan lugar al siguiente asiento contable:

CARGO:

– 11610-6092-1341, proyecto 16003, línea 07800-3, denominada Nuevos programas, iniciativas, proyectos o acciones comunitarias (FEDER-FSE), por importe de 850.000 pesetas.

ABONO:

– 11610-2269-1341, proyecto 16003, línea 07695-7, denominada Programa E.U.- China (L.A.L.), por importe de 850.000 pesetas.

Segundo. Trasladar el presente Acuerdo al Parlamento de Navarra, al Servicio de Acción Exterior, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento de Economía y Hacienda.”

“**RESOLUCION 90/1998**, de 3 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporaciones de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Economía y Hacienda de incorporación al vigente Presupuesto de Gastos de 1998, de remanentes de créditos anulados en la liquidación del ejercicio de 1997, correspondiente al concepto Equipos informáticos, línea 07860-4, por importe de 17.047.821 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la

Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Incorporar al vigente Presupuesto para 1998 los remanentes de créditos anulados en la liquidación del ejercicio 1997, a la partida presupuestaria 12100-6060-6131, proyecto 21000, denominada Equipos informáticos, línea 08020-2, por importe de 17.047.821 pesetas.

Segundo.- La financiación de esta incorporación, por importe de 17.047.821 pesetas, se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 35465-2, denominada Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 3 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 91/1998**, de 3 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de crédito.

Vista la solicitud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, en la que se propone aumento de crédito en la partida presupuestaria Infraestructura en investigación, línea 17550-5, por importe de 4.250.000 pesetas, financiándose con los mayores ingresos realizados en la partida Subvención del FIS para inversiones, línea 37555-2, por el mencionado importe.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, punto 1, letra a), de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar estas modificaciones presupuestarias, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1998 la generación de crédito en la siguiente

partida 52280-6059-4127, proyecto 40001, línea 17550-5, denominada Infraestructura en investigación, por importe de 4.250.000 pesetas, financiándose con los ingresos realizados en la partida presupuestaria 52280-7200, proyecto 40001, línea 37555-2, denominada Subvención del FIS para inversiones, por el mencionado importe.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 3 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 104/1998**, de 5 de marzo, del Director General de Economía por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por ampliación de crédito.

El Departamento de Administración Local solicita ampliación de crédito en la partida presupuestaria de gastos denominada “Plan Director de depuración y saneamiento de ríos, línea 92006-5, por importe de 39.069.653 pesetas, financiándose con los mayores ingresos realizados en la partida presupuestaria denominada “Fondos de Cohesión”, línea 36365-1, por el mencionado importe.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 3, apartado e), de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998, en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1998 la ampliación de crédito en la partida presupuestaria de gastos 21300-7600-4411, proyecto 13001, línea 92006-5, denominada Plan Director de depuración y saneamiento de ríos, por importe de 39.069.653 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos realizados en la partida 21300-7904, proyecto 13001, línea 36365-1, denominada Fondos de Cohesión, por el citado importe.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Administración Local, a las Secciones de Contabi-

lidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 105/1998**, de 5 de marzo, del Director General de Economía por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

Vista la solicitud del Servicio de Personal, del Departamento de Presidencia e Interior, en la que solicita ampliación de crédito en la partida denominada “Indemnización por jubilación anticipada, Decreto Foral 259/1988, línea 02070-6, por importe de 3.837.942 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada “Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores”, línea 35465-2.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, letra i), de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998, en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de la atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1998 la ampliación de crédito de la partida 04120-1614-3141, proyecto 20002, línea 02070-6, denominada “Indemnización por jubilación anticipada, Decreto Foral 259/1988, por importe de 3.837.942 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 35465-2, denominada “Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores”.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia e Interior (Servicio de Personal), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 109/1998**, de 9 de marzo, del Director General de Economía, por la que se

autorizan modificaciones presupuestarias por transferencia de crédito.

El Instituto de Estadística de Navarra, del Departamento de Economía y Hacienda, solicita transferencia de crédito de la partida presupuestaria de gastos denominada: Estadísticas demográficas, sociales y medioambientales, línea 07370-2, por importe de 2.220.000 pesetas, a la partida presupuestaria denominada Becas para estudiantes en prácticas, línea 07290-0 por el mencionado importe.

En virtud de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece en su artículo 46.2 que en el ámbito de sus respectivos Departamentos, los Consejeros del Gobierno de Navarra podrán autorizar transferencias entre créditos del mismo programa, siempre que no modifiquen los objetivos del mismo, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1998 la transferencia de crédito de la partida presupuestaria de gastos: 11510-6092-3-5512, proyecto 15000, línea 07370-2, denominada Estadísticas demográficas, sociales y medioambientales, por importe de 2.220.000 pesetas, a la partida presupuestaria 11500-4800-5512, proyecto 15000, línea 07290-0, denominada Becas para estudiantes en prácticas, por el mencionado importe.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda (Instituto de Estadística de Navarra), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 9 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 122/1998**, de 16 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autoriza modificación presupuestaria por transferencia de crédito.

El Instituto de Estadística de Navarra del Departamento de Economía y Hacienda solicita transferencia de crédito de la partida denominada Estadísticas demográficas, sociales y medioambientales, línea 07370-2, por importe de

3.000.000 pesetas, a la partida denominada Otro mobiliario y equipo, línea 07310-9.

En virtud del artículo 46, punto 2, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, que establece que en el ámbito de sus respectivos Departamentos, los Consejeros del Gobierno de Navarra podrán autorizar transferencias entre créditos del mismo programa, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1998 la transferencia de crédito de la partida 11510-6092-3-5512, proyecto 15000, línea 07370-2, denominada Estadísticas demográficas, sociales y medioambientales, a la partida 11500-6080-5512, proyecto 15000, línea 07310-9, denominada Otro mobiliario y equipo, por importe de 3.000.000 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda (Instituto de Estadística de Navarra), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 16 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 123/1998**, de 16 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de incorporación al vigente Presupuesto de Gastos de 1998 del remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio de 1997, correspondiente a la partida denominada Corrección de escombros de sal (Objetivo 2 FEDER), línea 11240-3, por importe de 50.462.237 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Incorporar el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio 1997 a la siguiente partida del vigente Presupuesto de Gastos de 1998: 31100-7709-2-4421, proyecto 30000, línea 11510-3, denominada Prevención y corrección de la contaminación, por importe de 50.462.237 pesetas.

Segundo.- La financiación de la mencionada incorporación se realizará con cargo al crédito disponible en la partida 31100-6019-4421, proyecto 30000, línea 90037-4, denominada “Recuperación de áreas degradadas”.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (Servicio de Calidad Ambiental), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 16 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 124/1998**, de 16 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de créditos.

Vista la solicitud del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la que se propone aumento de crédito en la partida presupuestaria Ayudas IFOP, línea 28372-3, por importe de 3.676.263 pesetas, financiándose con los mayores ingresos realizados en la partida presupuestaria Ayudas FEOGA e IFOP en el marco de los Reglamentos 866/90 y 867/90, línea 38830-1, por el citado importe.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, punto 1, letra a), de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, que establece que podrán generar créditos en el estado de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de aportaciones de las Administraciones Públicas para financiar juntamente con la Administración de la Comunidad Foral, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos. El citado artículo en el punto 2, determina la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar estas modificaciones presupuestarias.

En ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1998 la generación de crédito en la siguiente partida presupuestaria: 72120-7701-7151, proyecto 60001, denominada Ayudas IFOP, línea 28372-3, por importe de 3.676.263 pesetas,

Financiándose con los mayores ingresos realizados en la partida presupuestaria: 72120-7902, denominada Ayudas FEOGA e IFOP en el marco de los Reglamentos 866/90 y 867/90, línea 38830-1.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención delegada en el departamento citado.

Pamplona, 16 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 132/1998**, de 17 de marzo, del Director General de Economía por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Administración Local en la que proponen generación de crédito en la partida Transferencias a entes locales. Programa operativo Objetivo 5b (FEDER) línea 10010-6, por importe de 2.651.536 pesetas, con cargo a los mayores ingresos realizados en la partida Transferencias para entidades locales. Programa operativo Objetivo 5b (FEDER, línea 36360-0.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1998 la generación de crédito en la partida 21330-7600-9122, proyecto 13000, línea 10010-6, denominada Transferencias a entes locales. Programa operativo Objetivo 5b (FEDER), por importe de 2.651.536 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos realizados en la partida 21330-7901, proyecto 13000, línea 36360-0, denominada Transferencias para entidades locales. Programa operativo Objetivo 5b (FEDER).

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Administración Local, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 17 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 135/1998**, de 18 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autoriza modificación presupuestaria por incorporación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de incorporación de crédito al vigente Presupuestos de Gastos de 1998 del remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio 1997, correspondiente a la partida denominada Ayudas FEOGA e IFOP, línea 27940-5, por importe de 100.924.000 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de Diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Incorporar al vigente Presupuesto de gastos de 1998 el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio 1997, a las partidas presupuestarias: 72120-7701-7151, proyecto 60001, línea 28371-5, denominada Ayudas FEOGA, por importe de 94.271.399 pesetas y 72120-7701-7151, proyecto 60001, línea 28372-3, denominada Ayudas IFOP, por importe de 6.652.601 pesetas.

Segundo.- La financiación de las incorporaciones se realizará con los mayores ingresos de la partida presupuestaria 11400-8700, proyecto 12000, línea 35465-2, denominada Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores, por importe de 100.924.000 pesetas.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 18 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 146/1998**, de 24 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autoriza modificación presupuestaria por incorporación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de incorporación de crédito al vigente Presupuestos de Gastos de 1998 del remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio 1997, correspondiente a la partida denominada Adquisición de terrenos y edificios Liebherr, línea 28910-9, por importe de 5.000.000 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de Diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Incorporar al vigente Presupuesto de gastos de 1998 el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio 1997, a la partida presupuestaria 81130-6020-5351, proyecto 10001, línea 29445-8, denominada Adquisición de terrenos y edificios Liebherr, por importe de 5.000.000 pesetas.

Segundo.- La financiación de la incorporación se realizará con cargo a los créditos disponibles en la partida de gastos 81130-6015-5351, proyecto 10001, denominada Inversiones en infraestructura industrial, línea 90094-3, por el mismo importe.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 24 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 152/1998**, de 26 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por ampliación de crédito.

El Servicio de Acción Exterior, del Departamento de Economía y Hacienda, solicita ampliación de crédito en las partidas presupuestarias de gastos denominadas de forma común Finalización de las acciones de los proyectos de las Iniciativas Empleo y Adapt, compromisos de la programación 94-97 (F.S.E.), líneas 07730-9; 07770-8;

07780-5, por importes de 9.204.597 pesetas, 4.446.219 pesetas y 114.727.443 pesetas, respectivamente; financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada Aplicación del superávit de ejercicios anteriores, línea 35465-2, por importe total de 128.378.259 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 4, punto 2, apartado c), de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998, en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1998 la ampliación de crédito en las partidas presupuestarias de gastos:

Códigos	Denominación	Pesetas
CARGOS:		
11610-4400-1341, proyecto 16003, línea 07730-9	Finalización de las acciones de los proyectos de Iniciativas Empleo y Adapt, compromisos de la programación 94-97 (F.S.E.)	9.204.597
11610-4701-1341, proyecto 16003, línea 07770-8	Finalización de las acciones de los proyectos de Iniciativas Empleo y Adapt, compromisos de la programación 94-97 (F.S.E.)	4.446.219
11610-4810-1341, proyecto 16003, línea 07780-5	Finalización de las acciones de los proyectos de Iniciativas Empleo y Adapt, compromisos de la programación 94-97 (F.S.E.)	114.727.443
Total		128.378.259

Financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 35465-2, denominada Aplicación del superávit de ejercicios anteriores.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda (Servicio de Acción Exterior), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 153/1998**, de 26 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de crédito.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, solicita generación de crédito en la partida presupuestaria Gastos de farmacovigilancia, línea 18480-6, por importe de 3.000.000 pesetas, financiándose con los ingresos realizados en la nueva partida denominada Convenio de farmacovigilancia, línea 37615-0, por el citado importe.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1998 la generación de crédito en la siguiente partida presupuestaria de gastos 52230-2269-4121, proyecto 42000, línea 18480-6, denominada Gastos de farmacovigilancia, por importe de 3.000.000 pesetas, financiándose con los ingresos realizados en la partida presupuestaria 52230-4000, proyecto 42000, línea 37615-0, denominada Convenio de farmacovigilancia, por el citado importe.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 26 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 154/1998**, de 26 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de créditos.

Vista la solicitud del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de generación de crédito en la partida presupuestaria denominada Transferencias de capital para desarrollo de actuaciones de iniciativa Pyme, línea 29975-1, por importe de 44.100.000 pesetas, financiándose con los ingresos recibidos de la Administración del Estado para el desarrollo empresarial de las iniciativas Pyme, en la partida presupuestaria denominada Transferencia de la Dirección de

Política de la pequeña y mediana empresa para desarrollo de actuaciones de iniciativa Pyme, línea 39205-8, por el mismo importe.

En virtud de lo establecido en el artículo 50, punto 1, letra a), de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública, que establece que podrán generar créditos en el estado de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de aportaciones de las Administraciones Públicas para financiar juntamente con la Administración de la Comunidad Foral, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos. El citado artículo en el punto 2, determina la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar estas modificaciones presupuestarias. Y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1998 la generación de crédito en la partida presupuestaria 81110-7701-5424, proyecto 30002, línea 29975-1, denominada Transferencias de capital para desarrollo de actuaciones de iniciativa Pyme, por importe de 44.100.000 pesetas, financiándose con los ingresos recibidos de la Administración del Estado, en la partida presupuestaria 81110-7000, proyecto 30002, línea 39205-8, denominada Transferencia de la Dirección de Política de la pequeña y mediana empresa para desarrollo de actuaciones de iniciativa Pyme, por el mismo importe.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención delegada en el departamento citado.

Pamplona, 26 de marzo de 1998

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez”

“**RESOLUCION 159/1998**, de 27 de marzo, del Director General de Economía, por la que se autoriza modificación presupuestaria por transferencia de créditos.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, solicita una transferencia de crédito de la línea presupuestaria 24670-4, denominada Equipos informáticos, perteneciente al proyecto 20000, a la línea 23950-3, del proyec-

to 00000, denominada Material informático, por importe de 1.200.000 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 47, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento, siempre que no modifiquen los objetivos de dichos programas, y en ejercicio de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1998 la transferencia de crédito de la partida 61100-6060-5134, proyecto 20000, línea 24670-4, denominada Equipos informáticos, por importe de 1.200.000 pesetas, a la partida 60100-6060-5111, proyecto 00000, línea 23950-3, denominada Material informático, por el citado importe.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones (Secretaría Técnica), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 27 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez"

"**IRRESOLUCION 163/1998**, de 30 de marzo, del Director General de Economía por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

Vista la solicitud del Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa de Interior, del Departamento de Presidencia e Interior, en la que solicita ampliación de crédito en la partida denominada "Subvenciones, línea 04230-0, por importe de 1.000.000 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 35465-2.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, letra n), de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1998, en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda

Pública de Navarra, y en ejercicio de la atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 233/1996, de 7 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1998 la ampliación de crédito de la partida 02400-4809-2211, proyecto 50002, línea 04230-0, denominada "Subvenciones, por importe de 1.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 35465-2, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia e Interior (Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa de Interior), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 30 de marzo de 1998.

El Director General de Economía: Ignacio Arribabalaga Rodríguez"

INFORME DE LA CAMARA DE COMPTOS

En relación con el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 12 de mayo de 1998, en el que solicita informe sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra y diversas resoluciones del Director General de Economía, remitidas a la institución parlamentaria durante el mes de abril del presente año, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

Las modificaciones presupuestarias remitidas consisten en diversas ampliaciones, transferencias, generaciones, habilitaciones e incorporaciones de crédito que se adecuan a la legalidad vigente, al adoptarlas el órgano en cada caso competente y realizarse conforme a las previsiones contenidas en los artículos 45 a 53 de la Ley Foral 8/88, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, así como en los artículos 3, 4 y 37 de la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1998.

Pamplona, a 1 de julio de 1998

El Presidente: Luis Muñoz Garde

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral 20/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Disponer que el debate del Decreto Foral 20/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá lugar en la primera sesión plenaria que se convoque, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Decreto Foral 20/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

El artículo 27 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por su parte, la vigente Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Con-

venio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta. La referencia a este Acuerdo hay que entenderla realizada al nuevo Convenio Económico tras la entrada en vigor de éste, el cual deroga expresamente la Ley 18/1986, de 5 de mayo, que aprueba la adaptación referida.

La Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido se ha modificado en materias referidas a operaciones no sujetas (servicios portuarios y aeroportuarios y concesiones administrativas), exenciones en operaciones interiores (servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física y prestaciones de servicios de asistencia social, con adición de la cooperación para el desarrollo a las citadas prestaciones) y tipo impositivo reducido (entregas de bienes susceptibles de ser utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas).

Por otra parte, la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamientos por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, prevé la aplicación del tipo reducido del 7 por 100 a determinadas prestaciones de servicios en este ámbito.

Todo ello hace preciso dictar, mediante Decreto Foral, las normas que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la citada Disposición Adicional, regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación definitiva por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve,

DECRETO:

Artículo 1. Los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 7.8, párrafo tercero, letra d).

“d) Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no sujeción del Impuesto por el apartado 9 siguiente.”

Dos. Artículo 7.9.

“9. Las concesiones y autorizaciones administrativas, con excepción de las siguientes:

a) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar el dominio público portuario.

b) Las que tengan por objeto la cesión de los inmuebles e instalaciones en aeropuertos.

c) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias.

d) Las autorizaciones para la prestación de servicios al público y para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario.”

Tres. Artículo 17.1.9.

“9. Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las siguientes personas o entidades:

a) Entidades de derecho público.

b) Federaciones deportivas.

c) Comité Olímpico Español.

d) Comité Paralímpico Español.

e) Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.

La exención no se extiende a los espectáculos deportivos.”

Cuatro. Artículo 17.1.17. Adición de una letra l).

“l) Cooperación para el desarrollo.”

Cinco. Artículo 37. Uno.1.3.

“3. Los siguientes bienes cuando por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas y materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales y vegetales; fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y

enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero; los plásticos para cultivos en acolchado, en túnel o en invernadero y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.”

Seis. Artículo 37. Uno. 2. 7.

“7. La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, bibliotecas, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 17, número 1, apartado 8, de esta Ley Foral cuando no estén exentas del Impuesto.”

Artículo 2. Se aplicará el tipo reducido del 7 por 100 a las siguientes operaciones:

1. Las prestaciones de servicios que consistan en la cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles contemplados en el artículo 1 de la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias.

2. Cualquier otra forma de utilización de los bienes inmuebles por período determinado o determinable del año con prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hotelera.

3. Los servicios contemplados en el artículo 37.Uno.2.2 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, prestados por las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4.3 de la citada Ley 42/1998, de 15 de diciembre.

Disposición adicional

A efectos de la exención regulada en el artículo 17.1.17.1) será de aplicación lo previsto en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Disposición transitoria

1. Las cuotas soportadas o satisfechas antes del día 1 de enero de 1998, por la adquisición o importación de bienes de inversión, no deberán ser objeto de la regularización establecida en el artículo 53 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que la prorrata aplicable en los años posteriores resulte modificada, respecto de la del año en el que se soportaron las menciona-

das cuotas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 48, 50.2.2 y 52 de la citada Ley Foral en relación con la percepción de subvenciones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.2.3 de la misma, no integre la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La deducción de las cuotas soportadas o satisfechas con anterioridad al día 1 de enero de 1992 no se verá reducida por la percepción de subvenciones de capital acordadas a partir de dicha fecha para financiar la compra de los bienes o servicios por cuya adquisición o importación se soportaron dichas cuotas.

Disposiciones finales

Primera. Este Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra con los siguientes efectos:

– El artículo 1 desde el día 1 de enero de 1999, a excepción de su número Cuatro, el cual entra en vigor el día 9 de julio de 1998.

– El artículo 2 con efectos desde el día 5 de enero de 1999.

Segunda. Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Decreto Foral 21/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

En sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Disponer que el debate del Decreto Foral 21/1999, de 25 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, tendrá lugar en la primera sesión plenaria que se convoque, según establece la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 25/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, que autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Decreto Foral 21/1999, de 25 de enero de febrero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

Habiéndose aprobado en el Estado, por Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que supone el sometimiento

al Impuesto de los vehículos aptos para el transporte colectivo de viajeros, cualquiera que sea su altura, procede adaptar la normativa navarra a la citada Ley, lo que se lleva a cabo mediante la aprobación por Decreto Foral de las disposiciones que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 25/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, regirán provisionalmente hasta su aprobación definitiva por el Parlamento de Navarra, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve,

DECRETO:

Artículo único. Con efectos desde el 1 de enero de 1999 el artículo 42.1.a).2 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado con el siguiente contenido:

“2. Los autobuses, microbuses y demás vehículos aptos para el transporte colectivo de viajeros que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor”.

Disposición final

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Plan Forestal de Navarra

APROBACION POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

La Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada los días 17, 18, 20 y 27 de noviembre de 1998, aprobó el Plan Forestal de Navarra, con la incorporación de las siguientes propuestas de resolución:

1.- Modificación del contenido del apartado 4.2.2 "en lo referente a biomasa desarrollando y precisando su contenido".

2.- Adición de un punto C, en el apartado 4. LO FORESTAL EN NAVARRA del capítulo 5. LA POLÍTICA FORESTAL PARA NAVARRA,

"C, La función social de los espacios forestales.

Los espacios forestales de Navarra, por los recursos que sustentan y por los valores naturales, ecológicos, sociales, económicos y culturales que contienen, se orientan, como uno de los principios fundamentales de este Plan Forestal de Navarra, a cumplir la función social de atender a:

- a) La conservación del patrimonio natural.
- b) La gestión sostenible de los recursos hídricos.
- c) La regulación del clima.
- d) La mejora de la calidad de las aguas y del aire, así como de la formación y la fertilidad de los suelos.
- e) La lucha contra la desertificación, la erosión y la pérdida de suelo.
- f) El mantenimiento de la población en el medio rural y la producción de materias primas esenciales.
- g) La educación, el uso recreativo y el ocio de los ciudadanos.
- h) La conservación y restauración del paisaje, como resultado de la interacción armónica de las acciones humanas sobre el medio natural.
- i) La investigación y la mejora del patrimonio histórico, cultural y científico".

3.- Adición de un punto D, en el apartado 4. LO FORESTAL EN NAVARRA del capítulo 5. LA POLÍTICA FORESTAL PARA NAVARRA,

"D. La gestión sostenible de los espacios forestales.

Los espacios forestales de Navarra, de acuerdo con los objetivos de este Plan Forestal y teniendo en cuenta la solidaridad intergeneracio-

nal, se gestionarán de aquella forma que permita un uso y aprovechamiento racional como fuente de materias primas renovables compatible con la conservación y mejora del medio natural y con la generación de renta en las áreas geográficas donde se encuentren ubicados estos espacios.

Se gestionarán además de forma integral y próxima a la naturaleza, contemplando conjuntamente la vegetación y la fauna y el medio físico que los constituyen y garantizándose la preservación de la biodiversidad, de los procesos ecológicos esenciales y la renovación de los recursos naturales".

4.- Adición en OBJETIVOS de Meta 6. Desarrollo de una industria forestal adecuada a los recursos y competitiva:

"Objetivo 64 Formación a trabajadores en el sector forestal".

5.- Modificación, del contenido del apartado 8 del plan, "ampliando su contenido a una visión completa de la estructura añadiendo, además pautas para el manejo".

6.- Destino futuro de los espacios forestales. Hayedos. Adición, "5. Utilización de una selvicultura que respete, incluso favorezca, todo tipo de plantas y especies acompañantes".

7.- Destino futuro de los espacios forestales. Hayedos. Objetivos perseguidos. Adición, "Mejorar la riqueza ecológica de los hayedos, aumentando la biodiversidad de sus bosques".

8.- Destino futuro de los espacios forestales. Hayedos. Actuaciones. Adición, "Utilización de una selvicultura preventiva con las especies acompañantes".

9.- Destino futuro de los espacios forestales. Robledales atlánticos (*Quercus petraea* y *Q. Robur*). Adición. "Mantener, en lo posible, la regeneración de los bosques de trasmochos, procurando el mantenimiento de este tipo de formaciones".

10.- Destino futuro de los espacios forestales. Robledales atlánticos (*Quercus petraea* y *Q. Robur*). Actuaciones. Sustitución "2. Realizar labores de mantenimiento en robledales trasmochados".

11.- Destino futuro de los espacios forestales. Robledales atlánticos (*Quercus petraea* y *Q. Robur*). Medios. Sustitución "3. Mantenimiento de robledales trasmochos".

12.- Destino futuro de los espacios forestales. Robledales Mediterráneos (*Quercus faginea* y *Q. humilis*). Objetivos perseguidos. Sustitución, "Mantenimiento de la superficie actual".

13.- Destino futuro de los espacios forestales. Robledales Mediterráneos (*Quercus faginea* y *Q. humilis*). Actuaciones. Sustitución por, "Movilización de producciones secundarias (leña, pastoreo, caza y setas)"

14.- Destino futuro de los espacios forestales. Encinares (*Q. ilex*) y carrascales (*Q. rotundifolia*) Objetivos perseguidos. Sustitución por: "Mantenimiento y ampliación de encinares y carrascales y mejoras de su utilización silvopastoral y de producciones complementarias".

15.- Destino futuro de los espacios forestales. Pinares de pino albar (*Pinus sylvestris*). Objetivos perseguidos. Sustitución por: "Incrementar la superficie destinada a regeneración natural en masas adulta, de conformidad a Planes de Ordenación".

16.- Destino futuro de los espacios forestales. Castañares (*Castanea sp.*) Objetivos perseguidos. Sustitución por: "Saneamiento y mantenimiento de viejos castañares por la riqueza que albergan".

17.- Meta 1: Incremento de la cantidad y calidad de la superficie arbolada de Navarra. Objetivos. Adición: "Mantenimiento y regeneración de las zonas naturales esteparias, evitando su roturación y estableciendo la repoblación de estas zonas de forma natural.

- Desarrollo de los sotos naturales".

18.- Acción 111: Recomposición de las masas destruidas por incendios u otras causas. Adición: "Tanto estas actuaciones complementarias de la recuperación natural, como aquellas otras en las que sea preciso proceder de manera masiva a la repoblación artificial son competencia directa del Gobierno de Navarra, que asume íntegramente su financiación, únicamente en los casos en que el incendio se haya producido de forma natural".

19.- Acción 111. Meta 1. Se incrementa la financiación del objetivo 11, Recuperación de masas forestales destruidas, por el Gobierno de Navarra para cada uno de los años designados, en 20 millones de pesetas de forma que en el Plan figuren 100 millones/año.

20.- Acción 111, Recomposición de las masas destruidas por incendios u otras causas, para las Medidas 11141 Subvenciones a la recomposición de masas destruidas (hasta el 100% en casos) y

11162, "una financiación global total por parte del Gobierno de Navarra de 980 millones de pesetas para el periodo establecido por el Plan Forestal, en lugar de los 800 millones de pesetas propuestos por el Gobierno de Navarra, y con una distribución de 100 millones cada año, a partir del ejercicio de 1999 y hasta el año 2007".

21.- Modificación de la medida 11162: "Desarrollo de recomendaciones técnicas que esencialmente tenderán a la recuperación de masas destruidas".

22.- Meta 1, Acción 111, Recomposición de las masas destruidas por incendios u otras causas. Adición al final de la explicación de la acción del siguiente texto "... y el 20 por 100 del posible aprovechamiento".

23.- Acción 121. Aplicación de silviculturas adecuadas. Para la medida 12141 Ayudas a las labores selvícolas y la medida 11162, "una financiación global total por parte del Gobierno de Navarra de 480 millones de pesetas para el periodo establecido por el Plan Forestal, en lugar de los 300 millones de pesetas propuestos por el Gobierno de Navarra, y con una distribución de 50 millones cada año, a partir del ejercicio de 1999 y hasta el año 2007".

24.- Acción 121. Aplicación de silviculturas adecuadas. Adición de la medida 12192: "Elaboración de un reglamento de desarrollo los criterios de selvicultura sostenible".

25.- Acción 121. Aplicación de silviculturas adecuadas. Adición de la medida 12192: "Desarrollo de un certificado para los productos forestales obtenidos con criterios de selvicultura sostenible".

26.- Acción 121. Aplicación de silviculturas adecuadas. Adición de la medida 12193: "Incentivar la gradual implantación de una selvicultura sostenible hacia su aplicación en todos los espacios forestales".

27.- Acción 121. Aplicación de silviculturas adecuadas. "Adición de la medida 12194: "Difusión de la oportuna información ciudadana sobre los beneficios ambientales de los productos forestales obtenidos con criterios de selvicultura sostenible".

28.- Medida 12263, Desarrollo de modelos selvícolas para las especies preciosas, sustitución por: "Publicación en euskera y castellano de unas directrices selvícolas para la gestión de diferentes tipos de masas dependiendo de sus objetivos, y destinadas al personal del Gobierno de Navarra, entidades locales, Asociaciones Forestales y propietarios particulares".

29.- Acción 123. Fomento de la populicultura. Adición de un párrafo final: "Las ayudas se orientarán fundamentalmente a potenciar la restauración de orillas de río y el aumento de superficie de los sotos que están protegidos con alguna figura de protección".

30.- Adición a la medida 13193 el siguiente texto: "... con los municipios, concejos, mancomunidades, consorcios y entidades tradicionales".

31.- Acción 132. Adecuación de los bosques periurbanos actuales para mejorar la calidad de vida. Medida 13241, sustitución por: "Subvenciones a los costes extras de gestión periurbana hasta el 100% del coste ejecutado".

32.- Acción 132. Adecuación de los bosques periurbanos actuales para mejorar la calidad de vida. Para la medida 13241 y para la medida 13262, "una financiación global total por parte del Gobierno de Navarra de 285 millones de pesetas para el periodo establecido por el Plan Forestal, en lugar de los 150 millones de pesetas propuestos por el Gobierno de Navarra, y con una distribución de 30 millones cada año, a partir del ejercicio de 1999 y hasta el año 2007".

33.- Acción 133. Adecuación de los bosques periurbanos actuales para mejorar la calidad de vida. Medida 13341, sustitución por: "Subvenciones a la creación de alineamientos arbolados hasta el 100% del coste ejecutado".

34.- Acción 133. Desarrollo del arbolado lineal y de pantalla en zonas periurbanas. Para las medidas 13341 y 13342, "una financiación global total por parte del Gobierno de Navarra de 139,5 millones de pesetas para el periodo establecido por el Plan Forestal, en lugar de los 45 millones de pesetas propuestos por el Gobierno de Navarra, y con una distribución de 15 millones cada año, a partir del ejercicio 1999 y hasta el año 2007".

35.- Acción 133. Desarrollo del arbolado lineal y de pantalla en zonas periurbanas. Medida 13342 sustitución por: "Subvenciones a la creación de pantallas antiruido y anticontaminación hasta el 100% del coste ejecutado".

36.- Sustitución del texto de la medida 14141 por el siguiente: "Ayudas para la aplicación de estrategias de desarrollo durable con la fragilidad del territorio de montaña".

37.- Acción 141. Favorecimiento de la diversidad de especies, estructuras y métodos de gestión en las masas forestales. Sustitución del texto de la medida 14141 por el siguiente: "Ayudas reguladas para actuación que permitan alcanzar ecosistemas forestales más estables".

38.- Acción 141. Favorecimiento de la diversidad de especies, estructuras y métodos de gestión en las masas forestales. Para las medidas 14141, 14162 y 14163, "una financiación global total por parte del Gobierno de Navarra de 45 millones de pesetas para el periodo establecido por el Plan Forestal y, con una distribución acorde a las actuaciones previstas en el Plan para cada año, a partir del ejercicio de 1999 y hasta el año 2007".

39.- Adición de una medida a continuación de la 14163, con el siguiente texto: "Se garantizará el mantenimiento de la biodiversidad propia de cada momento".

40.- Acción 151: Reforestación de terrenos marginales para la agricultura y la ganadería, la incorporación de un nuevo párrafo final con el siguiente texto: "Las ayudas para la reforestación de terrenos agrícolas tendrán en consideración su efecto sobre las poblaciones de aves que pueden verse afectadas por estas actuaciones (esteparias...)".

41.- Adición en la acción 151: Reforestación de terrenos marginales para la agricultura y la ganadería, de lo siguiente: "El Gobierno de Navarra velará por el cumplimiento de la reforestación de terrenos agrícolas, no permitiendo que estas subvenciones vayan destinadas a otros fines ni a otro tipo de reforestaciones".

42.- Adición a la medida 15121: "Delimitación de las condiciones mínimas para subvencionar la reforestación de terrenos agrarios."

43.- Adición a la medida 15144: "En las condiciones de las subvenciones figurarán las obligaciones de seguimiento y, en su caso, retorno de lo concedido respecto de reforestación de terrenos agrarios".

44.- Acción 151: Reforestación de terrenos marginales para la agricultura y la ganadería. Para la medida 15143, subvenciones a la reforestación de terrenos agrarios, así como para las medidas 15121 y 15122, "una financiación global total por parte del Gobierno de Navarra de 1180 millones de pesetas para el periodo establecido por el Plan Forestal, en lugar de los 1000 millones de pesetas propuestos por el Gobierno de Navarra, y con una distribución de 120 millones cada año, a partir del ejercicio de 1999 y hasta el año 2007".

45.- Acción 152: Repoblación de montes no arbolados en zonas forestalmente deficitarias, adición en la descripción del siguiente texto: "Para poder optimizar el gasto se hace necesario delimitar aquellas zonas y las características mínimas que deben tener las nuevas repoblaciones para

poder lograr el fin previsto (superficies mínimas, prioridades dentro del municipio, idoneidad ambiental...).

46.- Adición de una medida a continuación de la 15221 con el siguiente texto: "Acciones especiales en el caso de abundante erosión o desertización aun con riesgo de éxito".

47.- Acción 152. Repoblación de montes no arbolados en zonas forestalmente deficitarias. Adición de una medida 15222 bajo la denominación: "Desarrollo de arbolado lineal unido a los procesos de concentración parcelaria".

48.- Acción 211. Protección forestal de cabeceras de cuenca y perímetros de protección de zonas de recarga, incorporación en el apartado otros agentes, por su implicación competencial, al "Organismo de cuenca competente".

49.- Adición a la medida 21122:" ... completando los planes de cuenca que afectan a Navarra".

50.- Adición de una medida a continuación de la 21164, con el siguiente texto: "Establecer criterios tipo que provoquen integración completa bosque-cabecera de río".

51.- Acción 212. Silvicultura de protección en el ámbito de la red hidrográfica, incorporación de un nuevo párrafo final con el siguiente texto: "Este tipo de actuaciones se desarrollaran fundamentalmente en los sotos naturales existentes".

52.- Acción 212. Silvicultura de protección en el ámbito de la red hidrográfica, incorporación en el apartado otros agentes del "Organismo de cuenca competente".

53.- Sustitución del texto del primer párrafo de la Acción 231, Apoyo al desarrollo de la red de espacios naturales protegidos, por el siguiente texto: "La aplicación de la Directiva Hábitat obliga a conservar los tipos de hábitats naturales de interés comunitario a través de la creación de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), por ello se propondrá la declaración en Navarra como ZEC de los Montes Catalogados de Utilidad Pública que constituyan hábitats naturales de interés comunitario".

54.- Incorporación de un nuevo segundo párrafo en la Acción 231, Apoyo al desarrollo de la red de espacios naturales protegidos, con el siguiente texto: "También se propondrá la declaración en Navarra como ZEC de los Bosques de Ribera de interés comunitario que estén incluidos en las zonas de protección de los cursos fluviales definidas en la Ley de Aguas y en la Ley Foral de Normas Urbanísticas Regionales vigentes".

55.- Modificación del texto de la medida 23211 por el siguiente: "Dedicación del 5% de evolución natural con el criterio territorial adecuado para alcanzar el fin".

56.- Adición a la acción 233, de otro agente: "Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A.".

57.- Incorporación de una medida para el desarrollo de la acción 233, Protección de la flora forestal, con el siguiente enunciado: "Medida 23341 - Ayudas para el desarrollo de actuaciones dirigidas a preservar las especies de flora forestal declaradas como protegidas".

58.- Incorporación al anexo 2 (Medidas del Plan Forestal: Distribución por tipos), y dentro del tipo de Medidas de Fomento, de la medida 23341, bajo el título de "Ayudas para el desarrollo de actuaciones dirigidas a preservar las especies de flora forestal declaradas como protegidas".

59.- Incorporación al anexo 3 (Medidas puntuales del Plan Forestal: Distribución por año de ejecución), de la medida 23341, para su ejecución en el ejercicio 1999, bajo el título de "Ayudas para el desarrollo de actuaciones dirigidas a preservar las especies de flora forestal declaradas como protegidas".

60.- Creación en desarrollo de la Meta 2, Potenciación de la protección de los bosques como reservorios de la biodiversidad y como garantes de la calidad de los recursos naturales, de la acción 234, con la siguiente denominación: "Incorporación de los criterios de la estrategia Navarra para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica".

61.- Creación en la acción 234, Incorporación de los criterios de la estrategia navarra para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, de la medida 23491 "Consideración de las orientaciones de la estrategia navarra para la conservación de la biodiversidad".

Con esta medida se trata de orientar las actuaciones derivadas del Plan Forestal en la dirección general marcada por los siguientes criterios.

1. Reducción o si fuera posible eliminación de las amenazas que gravitan actualmente sobre la biodiversidad y el paisaje de Navarra.

2. Consolidar la diversidad biológica y paisajística de Navarra.

3. Reforzar la coherencia ecológica de Navarra en su conjunto.

4. Asegurar la plena participación de la sociedad navarra para la conservación de los distintos aspectos de la biodiversidad”.

62.- Creación en la acción 234, Incorporación de los criterios de la estrategia navarra para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, de la medida 23492 “Consideración de los objetivos estratégicos de la estrategia navarra para la conservación de la biodiversidad.

Con esta medida se trata de orientar las actuaciones derivadas del Plan Forestal en la dirección de los mencionados objetivos estratégicos:

1. Conservar, mejorar y restaurar los principales ecosistemas, hábitats, especies o características del paisaje navarro.

2. Asegurar una gestión sostenible de la biodiversidad sacando el mejor provecho de las posibilidades existentes en el plano social y económico.

3. Integrar los objetivos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en todos los sectores socioeconómicos que de una u otra forma la condicionan y cuyas actividades ejercen una influencia notable sobre la misma.

4. Mejorar la información disponible sobre la biodiversidad y sensibilizar a la población, reforzando la participación de la sociedad en las acciones destinadas a preservar y enriquecer este patrimonio natural.

63.- Sustitución del texto de la medida 24142, Ayudas a la repoblación con especies mejorantes, por “Ayudas a la repoblación de vertederos y escombreras con especies mejorantes”.

64.- Modificación del texto de la medida 31195 por el siguiente: “Elaboración de un catálogo de puntos de riesgo de catástrofes naturales”.

65.- Adición de una medida anterior a la 32151, página 247, con el siguiente texto: “Actualización del catálogo de 1912”.

66.- Adición de una medida a continuación de la 32193, con el siguiente contenido: “Elaborar la relación de montes de utilidad pública y protectores”.

67.- Adición a la Acción 332, Lucha integrada contra los agentes dañinos del bosque, de un nuevo párrafo: “En la lucha integrada se intensificará la investigación y la aplicación de tratamientos ecológicos, y se prohibirá el uso de pesticidas de síntesis altamente contaminantes”.

68.- Acción 332, Lucha integrada contra los agentes dañinos del bosque, sustitución del texto de la medida 33241: Subvención a la lucha integrada, por el siguiente: “Subvención del 100% del

coste de la lucha integrada declarada de utilidad pública”.

69.- Anexo 3 (Medidas puntuales del Plan Forestal: Distribución por año de ejecución), para su ejecución en el ejercicio de 1999, nueva definición de la medida 33241: “Subvención del 100% del coste de la lucha integrada declarada de utilidad pública”.

70.- Adición de una medida a continuación de la 33293 con el siguiente texto: “En plazo de cinco meses, se aprobarán criterios normativos con las condiciones de integración ambiental de instalaciones y edificaciones que se efectúen en suelo forestal”.

71.- Adición de una medida a continuación de la 33293 con el siguiente contenido: “Se generalizará la exigencia del estudio de afecciones ambientales para actuaciones en los montes”.

72.- Adición de una medida a continuación de la 33293 con el siguiente contenido: “Se introducción criterios de medición de efectos por la lluvia ácida”.

73.- Acción 332, Lucha integrada contra los agentes dañinos del bosque, adición de la medida 33242: “Subvención parcial a la lucha integrada no declarada de utilidad pública”.

74.- Anexo 2, Medidas del Plan Forestal: Distribución por tipos, dentro del tipo de Medidas de Fomento, adición de la medida 33242: “Subvención parcial a la lucha integrada no declarada de utilidad pública”.

75.- Anexo 3 (Medidas puntuales del Plan Forestal: Distribución por año de ejecución), para su ejecución en el ejercicio de 1999, adición de la medida 33242: “Subvención parcial a la lucha integrada no declarada de utilidad pública”.

76.- Anexo 3 (Medidas puntuales del Plan Forestal: Distribución por año de ejecución), para su ejecución en el ejercicio de 1999, incorporación de la medida 33293: “Lucha integrada contra plagas (declarada de utilidad pública)”.

77.- Acción 332, Lucha integrada contra los agentes dañinos del bosque, adición de la medida 33294: “Lucha integrada contra plagas (no declarada de utilidad pública)”.

78.- Anexo 2, Medidas del Plan Forestal: Distribución por tipos, dentro del tipo de Medidas de Otro Tipo, adición de la medida 33294: “Lucha integrada contra plagas (no declarada de utilidad pública)”.

79.- Anexo 3 (Medidas puntuales del Plan Forestal: Distribución por año de ejecución), para su ejecución en el ejercicio de 1999, adición de la medida 33294: "Lucha integrada contra plagas (no declarada de utilidad pública)".

80.- Objetivo 34, Reducción de los incendios forestales y de los daños causados por ellos, adición de la Acción "340 Seis puntos en la búsqueda de soluciones al problema de los incendios forestales".

81.- Acción 340, Seis puntos en la búsqueda de soluciones al problema de los incendios forestales, adición de la medida "34011 - Establecimiento de una gestión forestal que reduzca el riesgo de incendio. Esta deberá garantizar la heterogeneidad y diversidad característica de los ecosistemas forestales y el establecimiento de un paisaje en mosaico menos propenso al fuego".

82.- Acción 340. Seis puntos en la búsqueda de soluciones al problema de los incendios forestales, adición de la medida "34012 - Impulso de la prevención garantizando el equilibrio conservación-producción, centrando los esfuerzos y las inversiones en la práctica de una silvicultura preventiva: desbroces selectivos y localizados que no supongan la total eliminación del monte bajo, claras generalizadas y selectivas (evitando en todo momento las cortas a hecho)".

83.- Acción 340. Seis puntos en la búsqueda de soluciones al problema de los incendios forestales, adición de la medida "34013 - Planificación de programas de reforestación (una vez cubierta la prioridad de garantizar la conservación de las masas existentes) selectivos que tengan en cuenta de forma prioritaria el riesgo de incendios a la hora de elegir las especies adecuadas (siempre nativas del lugar) y el tipo de estructura que deberá tener, en ningún caso homogénea o monoespecífica. No permitiéndose ningún proyecto de repoblación en cuyo presupuesto no figure claramente una partida que garantice su posterior conservación y aplicación de los tratamientos silvícolas adecuados que la hagan evolucionar hacia la madurez".

84.- Acción 340. Seis puntos en la búsqueda de soluciones al problema de los incendios forestales, adición de la medida "34014 - Control, mediante la legislación adecuada, de los canales de comercio de la madera quemada con el fin de evitar la depreciación y especulación de precios que produzcan un quebranto del mercado. Será preciso establecer un circuito propio de comercio para la madera quemada perfectamente controlado y transparente que garantice la imposibilidad

de abaratar arbitrariamente los precios, directa o indirectamente, por parte de la industria del tablero y el papel. Establecimiento de la obligatoriedad de realizar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) previo a la extracción de madera quemada, independientemente de la titularidad del monte".

85.- Acción 340. Seis puntos en la búsqueda de soluciones al problema de los incendios forestales, adición de la medida "34015 - Se deberá contemplar la obligatoriedad de invertir en la restauración de los montes quemados (sin ninguna excepción), los ingresos derivados del aprovechamiento de la madera quemada y otros productos forestales afectados".

86.- Acción 340. Seis puntos en la búsqueda de soluciones al problema de los incendios forestales, adición de la medida "34016 - La Comunidad Foral deberá personarse como parte interesada en los procesos penales abiertos por incendios forestales, haciendo un seguimiento de los mismos hasta su resolución. Dándose la máxima publicidad posible tanto a las detenciones consecuencia de las investigaciones, como a las sentencias y sanciones por actos que hayan provocado incendios forestales".

87.- Acción 341. Implantación de la prevención de incendios forestales, incorporación como Otro Agente: "ADEMAN"

88.- Acción 341. Implantación de la prevención de incendios forestales, incorporación como Otro Agente: "Sindicatos agrarios".

89.- Adición de una medida previa a la 34121: "Modificación del régimen sobre fuego en suelo forestal tendente a su prohibición, salvo exigencias del monte y de previsiones en usos tradicionales".

90.- Acción 341. Implantación de la prevención de incendios forestales, adición de la medida "34195-Impulso del seguro forestal".

91.- Acción 342. Preparación para la lucha contra los incendios, adición como Otros agentes: "Servicio de Conservación de la Naturaleza".

92.- Acción 342. Preparación para la lucha contra los incendios, adición como otros agentes: "Sindicatos agrarios".

93.- Acción 342. Preparación para la lucha contra los incendios, adición de un nuevo párrafo al texto: "Las pistas cortafuegos requerirán un Estudio de Afecciones Ambientales previa concesión del permiso correspondiente y un proyecto de restauración ambiental en el que se contemplen las medidas correctoras oportunas".

94.- Acción 342. Preparación para la lucha contra los incendios, adición de un nuevo párrafo al texto: "Las pistas cortafuegos tendrán restricciones al paso rodado mediante barreras o instalaciones similares, de modo que sólo sean utilizadas para las labores propias y de mantenimiento".

95.- Acción 342. Preparación para la lucha contra los incendios, adición al texto de la medida 34293 "Creación de infraestructuras básicas para la lucha contra incendios (pistas, punto de agua y cortafuegos) que se contemplen en los planes de ordenación".

96.- Adición al título de la Acción 411: "Elaboración de un plan de pistas y carreteras forestales de conformidad con planes de ordenación".

97.- Acción 411. Elaboración de un plan de pistas y carreteras forestales de conformidad con planes de ordenación, adición como otro agente: "Sindicatos agrarios".

98.- Acción 411. Elaboración de un plan de pistas y carreteras forestales de conformidad con planes de ordenación, adición de un párrafo al texto: "En todo caso, se orientará la elaboración del citado plan de pistas y carreteras forestales al aprovechamiento y mejora de las pistas existentes para evitar nuevos trazados que puedan incrementar los riesgos de erosión".

99.- Adición de una medida previa a la 41121, "Fijación de criterios tipo constructivos y de características para pistas forestales".

100.- Adición de una medida previa a la 41192, "Utilizar material de cobertura con tonalidad integrada en el paisaje".

101.- Adición de una medida a continuación de la 41192, "Prohibir el uso de las pistas forestales para vehículos no forestales".

102.- Acción 412. Creación, mejora y mantenimiento de la red viaria forestal, sustitución en el primer párrafo de la explicación de la acción, al final, la palabra "turísticos" por "ocio".

103.- Acción 412. Adición: "Creación y mantenimiento de la red viaria forestal de conformidad con planes de ordenación".

104.- Acción 412. Creación, mejora y mantenimiento de la red viaria forestal. Adición de un párrafo al texto que describe la acción con el siguiente contenido: "Toda pista de nuevo trazado deberá contar con un Estudio de Afecciones Ambientales y un proyecto de restauración ambiental, este último se ejecutará inmediatamente a la finalización de las labores de extracción de

madera y otras de carácter forestal, usos a los que quedarán restringida la utilización de la pista".

105.- Acción 412. Creación mejora y mantenimiento de la red viaria forestal. Sustitución del texto de la medida 41241, por el siguiente: "Ayudas al mantenimiento del conjunto de la red viaria forestal en función de las categorías de viales establecida".

106.- Adición de una medida a continuación de la medida 41242, con el texto siguiente: "En las proximidades de los accesos se instalarán todos los servicios precisos, aparcamientos, servicios, miradores, información, educación, etc."

107.- Acción 431: Fomento de la ganadería en los montes con vocación pastoral. Adición de la medida 43142: "Ayudas a la creación de setos naturales para cierres de pastos".

108.- Adición al título de la Acción 512: "Potenciación del uso recreativo-social en los montes públicos sin interferencias en sus funciones básicas".

109.- Sustitución del título de la medida 5142, por: "Creación de itinerarios turísticos culturales en el desarrollo rural".

110.- Acción 521. Integración forestal en la educación ambiental a través de los contenidos curriculares, adición como otros agentes: "Grupos ecologistas".

111.- Acción 522. Refuerzo de la educación forestal extraescolar, adición como otros agentes: "Grupos ecologistas".

112.- Acción 522. Refuerzo de la educación forestal extraescolar, adición como otros agentes: "Centros de enseñanza".

113.- Adición de una medida previa a la 52271: "Permanencia de acciones educativas en el propio suelo forestal y en los medios de difusión".

114.- Acción 531. Mantenimiento y desarrollo de árboles, puntos y áreas forestales de valor paisajístico y cultural, adición de la medida "5319 - Protección de puntos y áreas forestales de valor paisajístico y cultural".

115.- Incorporación al anexo 3, Medidas puntuales del Plan Forestal: Distribución por año de ejecución, para su ejecución en el ejercicio de 1999, de la medida "53241 - Subvención a iniciativas de tipo histórico-cultural relacionadas con los montes".

116.- Acción 532. Apoyo a iniciativas de tipo histórico-cultural relacionadas con los montes. Adición de la medida "53291 - Fomento de estu-

dios relativos a la evolución histórica de montes emblemáticos o con problemas de titularidad”.

117.- Incorporación al anexo 2, Medidas del Plan Forestal: Distribución por tipos, y dentro del tipo de medidas de otros tipos, de la medida “53291 - Fomento de estudios relativos a la evolución histórica de montes emblemáticos o con problemas de titularidad”.

118.- Incorporación al anexo 3: Medidas puntuales del Plan Forestal: Distribución por año de ejecución, para su ejecución en el ejercicio de 1999, de la medida “53291 - Fomento de estudios relativos a la evolución histórica de montes emblemáticos o con problemas de titularidad”.

119.- Acción 612. Renovación de la maquinaria de sierra y transformación. Adición de un párrafo con el siguiente texto: “Se fomentará la utilización de maquinaria de bajo impacto”.

120.- Acción 612. Renovación de la maquinaria de sierra y transformación. Adición de la medida “61294 - Fomento de la utilización de maquinaria de bajo impacto”.

121.- Acción 613. Formación técnica y empresarial del personal de las empresas forestales. Adición como otros agentes en el desarrollo de las medidas 61341, 61372 y 61373 “Empresas del subsector viverista”.

122.- Acción 614. Desarrollo de la segunda transformación para la madera producida en Navarra. Incorporación de la medida 61494: “Fomento de tecnologías limpias en el sector papelero”.

123.- Acción 614. Desarrollo de la segunda transformación para la madera producida en Navarra. Incorporación de un nuevo párrafo al final del texto, con el siguiente contenido: “Se estudiará además la creación de una línea de fomento de tecnologías limpias en el sector papelero”.

124.- Sustitución del texto de la medida 61541: Subvención a las instalaciones energéticas a partir de residuos forestales, por el siguiente: “Subvención a las instalaciones energéticas a partir de residuos forestales que no sean necesarios para mantener las condiciones ecológicas del lugar”.

125.- Adición de una medida a continuación de la 61552, “Profundización en la producción energética por biomasa”.

126.- Acción 621: Modernización del sistema de subastas, incorporar como otro agente: “ADEMAN”.

127.- Supresión de la medida 62144.

128.- Como complemento a las acciones 624 y 752, adición de una medida: “Creación de una Comisión formada por la Administración Forestal y representantes de las empresas dedicadas al aprovechamiento de madera y otros productos menores”.

129.- Supresión de la última frase de la medida 62491, que finalizará en “mínima”.

130.- Acción 631. Racionalización de la producción y venta de boj, acebo, musgo y otros productos silvestres, adición como otros agentes: “Servicio de Conservación de la Naturaleza”.

131.- Adición en la Meta 7, de una acción con el siguiente texto y concordancia posterior: “Colaboración a búsqueda de ayudas y colaboradores exteriores”.

132.- Meta 7. Desarrollo y mejora de la actividad gestora de los actores forestales. Adición de una acción: “Planificación de las actuaciones en los montes del Patrimonio Forestal de Navarra” y de una medida: “Referencia a los terrenos del Patrimonio Forestal de Navarra (PFN) indicando los objetivos de los mismos y la necesidad de realizar los proyectos de ordenación en estos montes”.

133.- Adición de una medida previa a la 71121, “Obligación de incluir los montes en el inventario conforme la normativa vigente”.

134.- Modificación del texto de la medida 71122, “Obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad la propiedad comunal conforme a la normativa vigente”.

135.- Supresión de la medida 71154.

136.- Adición de una medida a continuación de la 71345: “Fijar criterios que produzcan eliminación de terrenos privados enclavados en montes públicos”.

137.- Adición de una medida a continuación de la 71242: “Diseñar el logotipo del monte navarro”.

138.- Adición de una medida a continuación de la 71242: “Aprovechar el mobiliario de señalización para educación”.

139.- Acción 713. Mejora de la Estructura de la Propiedad Forestal, sustitución del texto del segundo párrafo de la explicación por el siguiente: “En estas circunstancias la Administración de la Comunidad actuará en varias direcciones que pueden facilitar la agrupación de las parcelas forestales:

1. Desarrollar una regulación específica para la realización de concentraciones parcelarias forestales.

2. Realizar un seguimiento de aquellas concentraciones parcelarias de tipo agrario que puedan agrupar terrenos de uso forestal, comunal y otros de interés para actuaciones silvícolas.

3. Incentivar fiscalmente la transmisión de la propiedad forestal sin parcelamiento a través de una reducción en la base imponible de los impuestos de sucesiones y donaciones.

4. Crear un Fondo de Tierras Forestales que permita gestionar la constitución de explotaciones forestales de mayor dimensión, para lo que será necesario regular las compras de terrenos, las donaciones, las ventas y las exenciones impositivas que incentiven el buen funcionamiento del mismo”.

140.- Acción 721. Creación de Agrupaciones y Consorcios Forestales. Nueva denominación, con el siguiente texto: “Creación de agrupaciones, asociaciones o cooperativas y consorcios forestales”.

141.- Modificación de la medida 72121, con el siguiente texto: “Regulación y fomento de reforestaciones en agrupaciones, consorcios o convenios con propietarios privados o públicos”.

142.- Acción 721. Creación de agrupaciones y consorcios forestales. Medida 72121: Desarrollo reglamentario sobre las agrupaciones y consorcios forestales, nueva denominación con el siguiente texto: “Desarrollo reglamentario sobre las agrupaciones, asociaciones o cooperativas y consorcios forestales”.

143.- Adición a la medida 72242: “Se podrán establecer convenios de colaboración con las Asociaciones Forestales, con el fin principal de facilitar y mejorar la gestión en los terrenos forestales de propiedad particular”.

144.- Supresión de las acciones 731 y 732.

145.- Acción 732. Fortalecimiento del equipo humano de la administración forestal. Cambio del texto, por el siguiente: “De acuerdo con las líneas maestras de este Plan se hace preciso reforzar el equipo humano de la administración forestal, dotándolo con personal suficiente, mejorando su formación y recreando el Servicio de Montes, con la entidad administrativa necesaria para abarcar la variedad y complejidad de problemas de este sector”.

146.- Acción 732. Fortalecimiento del equipo humano de la administración forestal. “Se propone incrementar la financiación del Gobierno de Navarra, para cada uno de los años designados en el Plan, en la cantidad de 5 millones de pesetas”.

147.- Acción 732. Nueva medida con el siguiente texto: “Planificación y compromiso de gasto necesario para la renovación de la flota de vehículos al servicio de la Administración Forestal en un periodo de tiempo no superior a 5 años”.

148.- Acción 732. Nueva medida con el siguiente texto: “Programas de formación, impartidos por el personal de la Administración Forestal, dirigidos a la Unidad de Protección Ecológica de la Policía Foral”.

149.- Acción 732. Adición a la medida 73252: “Creación de un sistema de formación continuada en colaboración con el I.N.A.P. con el fin de programar anualmente cursos específicos destinados al guarderío forestal y los técnicos de la Administración Forestal, pudiendo crear a su vez convenios de colaboración con otros Servicios Forestales y Asociaciones Forestales, tanto de otras Comunidades Autónomas, como de otros países con el fin de facilitar el intercambio de conocimientos. Para cumplimentar esta medida es imprescindible la ampliación de las cantidades económicas estimadas y la creación en los presupuestos de partidas específicas para la formación del personal al servicio de la Administración”.

150.- Acción 751. Formación técnica empresarial, selvícola y ecológica de los trabajadores y empresarios forestales. Adición, como otros agentes: “Grupos ecologistas”.

151.- Acción 751. Formación técnica empresarial, selvícola y ecológica de los trabajadores y empresarios forestales. Adición, como otros agentes a incluir en el desarrollo de las medidas 75121 y 75142: “Empresas del subsector viverista”.

152.- Acción 754. Consolidación y mejora de los viveros forestales. Adición del siguiente texto: “.... y la calidad de la planta, así como tareas específicas de investigación, acorde a las normativas europeas”.

153.- Medida 75493. Reducción progresiva de la producción de planta comercial por Gestión Ambiental, VVRR de Navarra, S.A. Adición del siguiente texto: “Las repoblaciones forestales que se realicen desde el Servicio de Montes de la Diputación serán sacadas a concurso”.

154.- Adición de una medida a continuación de la 75493: “Modificación del fin social de la sociedad Pública dicha en la medida anterior reduciéndolo a investigación aplicada”.

155.- Adición como complemento a las acciones 761, 841 y 842: “Se podrán establecer convenios de colaboración entre el Gobierno de

Navarra y las diferentes Universidades en las que se imparten carreras universitarias forestales”.

156.- Acción 761. Sustitución de la explicación por el siguiente texto: “En la sociedad actual hay un gran campo de acción para las acciones del voluntariado. En el sector forestal existen actividades que atraen el interés de los grupos sociales. Para poder encauzar de manera efectiva los esfuerzos voluntarios en pro de la conservación y cuidado de los montes se precisa disponer del marco reglamentario, objetivos claros de actuación y de las dotaciones financieras que permitan formarlo, organizarlo y desarrollarlo”.

157.- Adición de una nueva acción, con el siguiente texto: “762 intercambio de personas expertas en programas forestales comunitarios”, con su correspondiente desglose posterior.

158.- Adición de una acción y su desarrollo en la meta 8 que contenga: “Relaciones de la Comunidad Foral con otras Administraciones limítrofes respecto de criterios de coordinación y reciprocidad en masas forestales con continuidad física respecto del límite de territorios”.

159.- Adición a la acción 811 de una nueva medida: “Se elaborará y publicará una recopilación legislativa concordada relativa a los diferentes aspectos forestales o medioambientales, tanto en formato escrito como informático, y dirigida al personal del Gobierno de Navarra, entidades locales, asociaciones forestales y propietarios particulares”.

160.- Modificación del título de la acción 811: “Reelaboración de un marco legal de promoción y control de la gestión forestal”.

161.- Acción 811. Reelaboración de un marco legal de promoción y control de la gestión forestal, adición de un párrafo final: “El informe de evaluación de resultados de la Ley 13/90, será presentado ante la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra”.

162.- Adición de una medida a continuación de la 81183, con el siguiente texto: “Cada tres años se enviará una evaluación al Parlamento”.

163.- Modificación del texto de la medida 82153: “Creación de un centro de investigación y experimentación forestal con posible participación y financiación de otros agentes del mundo forestal”.

164.- Supresión de la acción 831.

165.- Acción 831. Seguimiento de la efectividad del gasto público, adición de un párrafo final: “La realización de auditorias, así como la creación

del modelo de análisis de la rentabilidad económica para los principales proyectos forestales, tendrán en consideración el valor medioambiental de la actuación que se trate”.

166.- Supresión de la acción 832.

167.- Acción 833. Adición de un párrafo final: “Se establecerán subvenciones a trabajos forestales, variables y dependientes de los ingresos obtenidos del monte”.

168.- Acción 833. Creación de un Fondo Forestal de Navarra. Sustitución del texto explicativo de la acción por el siguiente: “En esta acción se propone la creación de un Fondo Forestal de Navarra como instrumento financiero incorporado al Plan Forestal de Navarra con los siguientes objetivos:

1. Optimizar financieramente el volumen de inversiones que se realicen en los montes de nuestra Comunidad.

2. Asegurar el destino de las inversiones y de los gastos de gestión hacia las actuaciones previstas en el Plan Forestal de Navarra.

3. Conseguir una mayor coordinación para la utilización de los recursos económicos del Plan Forestal de Navarra entre el Gobierno de Navarra y los titulares de los montes, especialmente las entidades locales, así como organizaciones, instituciones o entidades incorporadas al Fondo.

El Fondo Forestal de Navarra se regulará mediante Ley Foral, que irá acompañada del correspondiente desarrollo reglamentario, de tal forma que ambos fijen: La constitución del Fondo (porcentaje de mejora en aprovechamientos, fondos voluntarios, aportaciones de los presupuestos de Navarra, aportaciones de otras instituciones, entidades o asociaciones, aportaciones procedentes de las ecotasas determinadas,...) y su funcionamiento (cuentas bancarias, negociación de intereses, acceso a créditos, suscripción de seguros, desgravaciones fiscales...).

El Fondo Forestal de Navarra creará mejores condiciones para la disponibilidad financiera y la capacidad de decisión de las entidades locales desde un escrupuloso respeto a la autonomía municipal”.

169.- Acción 833. Creación de un Fondo Forestal de Navarra. Se propone para las medidas contempladas bajo la acción 833, una financiación global total por parte del Gobierno de Navarra de 1000 millones de pesetas para el periodo establecido por el Plan Forestal, en lugar

de los 876 previstos por el Gobierno de Navarra, y con la siguiente distribución:

1999	87 millones de pesetas.
2000	96 millones de pesetas.
2001	101 millones de pesetas.
2002	110 millones de pesetas.
2003	116 millones de pesetas.
2004	122 millones de pesetas.
2005	122 millones de pesetas.
2006	122 millones de pesetas.
2007	122 millones de pesetas.

170.- Supresión de la medida 83323.

171.- Acción 833. Creación de un Fondo Forestal de Navarra, sustitución del texto de la medida 83334, por el siguiente: "Desgravaciones a particulares y otras organizaciones, entidades o asociaciones incorporadas al Fondo Forestal de Navarra".

172.- Acción 841. Adecuación de la formación profesional forestal a las necesidades del sector. Adición de un párrafo: "Para alcanzar una formación acorde con las necesidades derivadas del diagnóstico del Plan Forestal de Navarra, se promoverá el desarrollo de Planes Específicos de Formación Profesional en gestión sostenible y guarderío de espacios forestales, y en prevención, detección y extinción de incendios forestales, reorientando la formación y cualificación profesional de los trabajadores en el sector y fomentando la creación de empleo en el mismo, con especial atención al desarrollo y mantenimiento de las poblaciones rurales.

173.- Adición a la medida 84171: "y fomentar convenios de los miembros de la Mesa de la Madera con éstas".

174.- Acción 841. Adecuación de la formación profesional forestal a las necesidades del sector. Adición de una medida "84191: Elaboración y desarrollo de un plan específico de formación profesional en gestión sostenible y guarderío de los espacios forestales".

175.- Acción 841. Adecuación de la formación profesional forestal a las necesidades del sector. Adición de una medida "84192: Elaboración y desarrollo de un plan específico de formación profesional en prevención, detección y extinción de incendios forestales".

176.- Modificación del título de la medida 84271: "Fomento de la Administración con otros agentes para el desarrollo de estudios y conocimientos forestales".

177.- Modificación del título de la medida 84282: "Formación de una base de datos sobre documentación forestal y museo forestal".

178.- Adición de una medida a continuación de la medida número 84282, con el siguiente texto: "Se elaborará un mapa forestal divulgativo y asequible".

179.- Capítulo 6. Las metas de Plan Forestal de Navarra. Adición de la "Meta 9. Gestión Forestal hacia la creación de empleo y el desarrollo rural.

Con esta meta se pretende reunir todos los aspectos contemplados en el Plan Forestal de Navarra y dirigidos hacia el fomento de la creación de empleo mediante una gestión integral más amplia de los espacios forestales, incluyendo las actividades ganaderas, agrarias, de transformación de los productos forestales, educativas, recreativas y de ocio, entre otras, sin que estas causen daños al medio ambiente.

Así como todos aquellos aspectos de desarrollo rural que puedan orientarse a través de las empresas, cooperativas y otras entidades forestales asociativas mediante el establecimiento de incentivos a la producción de especies forestales tradicionales en las diversas zonas de la Comunidad.

OBJETIVOS

91 - Colaboración desde la aplicación del Plan Forestal de todos los Departamentos y Organismos Públicos que tengan competencias en materia de desarrollo rural.

INSTRUMENTOS

Todas aquellas medidas de tipo legal, reglamentario, fiscal de fomento, organizativas, técnicas, formativas, informativas y de otro tipo contempladas en el Anexo 2 de este Plan que puedan orientarse a la creación de empleo y el desarrollo rural".

180.- Meta 9. Gestión Forestal hacia la creación de empleo y el desarrollo rural. Adición de la acción "911 - Gestión forestal hacia la creación de empleo y el desarrollo rural".

181.- Anexo 4. Modificaciones legales precisas para el desarrollo del Plan Forestal. En la Ley Foral 13/90, adición del siguiente texto: Artículo 69 (no obligatoriedad por parte del Gobierno de Navarra de financiar totalmente, a cargo de los Presupuestos de Navarra, las acciones establecidas en los epígrafes a) a g), ambas inclusive)".

182.- Anexo 4. Modificaciones legales precisas para el desarrollo del Plan Forestal. En la Ley

Foral 13/90, adición del siguiente texto: “Artículo 51 (inclusión de otros recursos forestales, tales como la energía eólica y la caza. En el caso de la energía eólica se podría considerar únicamente un % de los ingresos y no su totalidad, en relación al 20% establecido en el artículo 67)”.

183.- Modificación del índice utilizando un solo criterio en la relación formal de contenidos de tal manera que resulte uniforme el índice.

184.- Modificación del índice introduciendo los títulos de los subapartados 3 y 4 de los apartados 4 y 5 y sustituir el título del anexo 5 por el que figura en el encabezamiento del propio anexo.

185.- Modificación de la denominación del apartado 4.2.2. del índice, con el correspondiente reflejo en el desarrollo, por la siguiente: 4.2.2. Receptores de instalaciones y 4.2.3. Biomasa.

186.- Modificación del índice, con el correspondiente reflejo en el desarrollo, en cuanto los números 6 inclusive hasta los anexos y supresión del anexo 1 sustituyéndolo por el siguiente:

6. Estructura del Plan Forestal de Navarra

7. Estrategias transversales (mantener subapartados)

8. Metas, objetivos, acciones y medidas del Plan Forestal de Navarra

8.1 Meta 1, sus objetivos, acciones y medidas

8.2 Meta 2, sus objetivos, acciones y medidas (sucesivamente hasta la meta 8)

9. Presupuesto del Plan Forestal de Navarra

9.1 Presupuesto para la ejecución de la meta 1, sus objetivos, medidas y acciones.

9.2. Sucesivamente hasta la meta 8

9.9. Presupuesto general del Plan Forestal de Navarra.

187.- Modificación del número 10 del índice y su correlativo contenido por lo siguiente, y además suprimir la financiación que pasaría a un anexo 2.

10: Acciones del Plan Forestal.

10.1 Acciones y medidas del Plan Forestal referidos a la Meta 1.

10.1 Acciones y medidas del Plan Forestal referidos a la Meta 2.

(Sucesivamente hasta 10.8)

188.- Sustitución del título del anexo 3 en el índice y en el encabezamiento del mismo por: “Medidas del Plan Forestal”.

189.- Sustitución del título del anexo 6 en el índice y en el encabezamiento del mismo por el siguiente: “Organigrama y funciones administrativas en materia forestal”.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 1999

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 6.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 140 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 175 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--